



ACTA N° 51-2025

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIECISIETE HORAS.

MIEMBROS PRESENTES:

Señora Karla Tatiana Baltodano Sequeira
Señor Pedro Andrés Mesén Fernández
Señor Johan Talí Salinas Rosales
Señora Georgina Quesada Brenes
Señora Elsa Gabriela Torres Montiel
Señor Wagner Borbón Cambronero
Señora Yoselyn Tatiana Cambronero Mora
Señora Mauren Vanessa Rodríguez Cruz
Señora Irene Sofia Fajardo Sequeira
Señor Juan Bautista Gómez Fonseca
Señor Marco Stiven Cortés Castillo
Señor Álvaro Alvarado Enríquez
Señora Milagro González Ramírez
Señora Mery James Batista Castro
Señora Cynthia Vanessa Núñez Abarca
Señora Raquel Escobar Brais

Presidente Municipal
Vicepresidente Municipal
Regidor Propietario
Regidora Propietaria
Regidora Propietaria
Regidor Suplente
Regidora Suplente
Regidora Suplente
Síndica Propietaria
Síndico Propietario
Síndico Suplente en ejercicio
Síndico Suplente
Síndica Suplente en ejercicio
Síndica Suplente
Alcaldesa Municipal a.i
Secretaria a.i del Concejo Municipal

AUSENTES:

Señor Carlos Morera Peralta
Señora Nuria Reyes Quirós
Señor Rubén Alexis Palma Bermúdez
Señorita Yeimy Dayeli Contreras Artavia
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero
Señora Adriana Quirós Solís
Señora Mery James Batista Castro
Señor José Ángel López Vásquez
Señora Graciela Alvarado Navarro
Señor Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez

Regidor Suplente
Regidora Suplente
Síndico Propietario
Síndica Propietaria
Síndico Propietario
Síndica Propietaria
Síndica Suplente
Síndico Suplente
Síndica Suplente
Alcalde Municipal (Incapacitado)

Asistentes por Invitación:

- **Miembros Junta Educación Escuela Puerto Thiel**
El Sr. Luigi José Gómez Rodríguez.
El Sr. Jairo José Rosales Pérez.
- **Miembro Junta Administrativa de CTP de Nandayure**
El Sr. Erick Arroyo Villegas.
El Sr. Víctor Julio Chavarría Rojas, Gestión Jurídica de la Municipalidad de Nandayure.

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por la Presidente Municipal, Karla Tatiana Baltodano Sequeira, con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Audiencias y juramentaciones

Artículo III.

- Lectura y aprobación actas anteriores:

Lectura de Correspondencia y acuerdos

Artículo V.

- Informes de Comisiones y del señor Alcalde

Artículo VI.

- Asuntos Varios
Artículo VII.
- Espacio para Síndicos
Artículo VIII.
- Control de Acuerdos
Artículo IX.
- Mociones de los Regidores

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Buenas tardes estimados, compañeros ediles, síndicos, señora alcaldesa a.i en ejercicio público en general y seguidores de las redes sociales, se da inicio a la sesión ordinaria número 51-2025 al ser las 5:00 de la tarde de hoy 21 de abril. Hoy contamos con los regidores votantes Pedro Mesén Fernández, Elsa Torres Montiel, Johann Salinas Rosales, Georgina Quezada Brenes, Karla Baltodano Sequeira 5 regidores propietarios, se procede a la comprobación del quórum con la participación de 5 regidores. Vamos a hacer una pequeña oración el día de hoy nos va a apoyar Mauren.

Oración a cargo de Mauren Vanessa Rodríguez Cruz

ARTICULO I Orden del día

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, voy a proceder a leer el orden del día sesión ordinaria N° 51 a celebrarse el 21 de abril de 2025 a las 17:00 artículo I orden del día, artículo II audiencias y juramentaciones tenemos la juramentación de miembros de la Junta Administrativa del Liceo de Los Ángeles de Porvenir, de la Junta de educación de la escuela Puerto Thiel y un nombramiento de la Junta Administrativa del CTP de Nandayure, tenemos la audiencia con el licenciado Víctor Julio Chavarria; Artículo III. lectura y aprobación de actas anteriores, artículo IV. lectura de correspondencia y acuerdos, artículo V. informes de comisión de la señora alcaldesa en ejercicio, artículo VI. asuntos varios, artículo VII. espacio de los síndicos, artículo VIII. control de acuerdos y artículo IX. mociones de los regidores y de la señora alcaldesa en ejercicio, en este momento compañeros, someto a votación la aprobación del orden del día aprobado cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado por cinco votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por cinco votos positivos.

ARTICULO II Audiencias y juramentaciones

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona, continuamos con el orden del día artículo 2, vamos a proceder con lo que son las juramentaciones, en este caso voy a pedirle al señor, el representante de la Junta de educación de la escuela Puerto Thiel si puede pasar al frente. Por favor sírvase levantar su mano derecha,

“Juráis a Dios y prometáis a la patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino”.

El Sr. Jairo José Rosales Pérez, responde sí juro.

“Si así lo hiciere, Dios los ayude y si no él y la patria os los demanden”, queda debidamente juramentado.

La Sra. Raquel Escobar-Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal, indica, que el señor Jairo José Rosales Pérez, con la cédula 503760344, el cual queda debidamente juramentado.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, siguiendo con las juramentaciones vamos a proceder con la juramentación del miembro de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Nandayure. Por favor sírvase levantar su mano derecha

“Juráis a Dios y prometáis a la patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino”.

El Sr. Erick Arroyo Villegas, responde sí juro.

“Si así lo hiciere, Dios los ayude y si no él y la patria os los demanden”, queda debidamente juramentado.

La Sra. Raquel Escobar-Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal, indica, que el señor Víctor Julio Chavarría Rojas, con la cédula 109670195, el cual queda debidamente juramentado, muchas gracias.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, menciona que para hoy tenemos que el miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Los Ángeles, pero no asistió, continuamos con la audiencia.

Audiencia Licdo. Víctor Julio Chavarría Rojas.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, continúa diciendo, por lo que vamos a proceder con la audiencia del licenciado Víctor Julio Chavarría. Esto fue en relación a que la correspondencia de la semana pasada creo que era la 9. Sin más, no me equivoco y le solicitamos que él viniera a hacernos como una explicación sobre el tema que nosotros solicitamos a la administración que nos brindara sobre el criterio de la recusación, tiene la palabra el licenciado.

El Sr. Víctor Julio Chavarría Rojas, Gestión Jurídica de la Municipalidad de Nandayure, saluda y menciona, el criterio fue emitido en el oficio número 14 del 2025 y a mí me se refiere a la recusación que presentó el señor auditor. El antecedente de estos él presentó una denuncia penal y con base en esa denuncia penal, presentó la recusación contra cuatro miembros regidores propietarios y 5 los suplentes y contra el alcalde titular. La señora vicealcaldesa actualmente como alcaldesa municipal en ejercicio, me hizo un par de consultas las interrogantes son cual él había procesado o procedimental que seguirse para la atención y resolución de la recusación y también se me consultó sobre si es aplicable las causales de recursos invocadas por el auditor al caso concreto. Yo antes de referirme a las consultas que se plantean, explicó que primero que todo me parece que es importante referirse, aunque sea en forma general, a los principios y deberes éticos que rigen el ejercicio de la Función Pública, básicamente para no hacerlo tan extenso en el documento lo que hago es referirme al deber de objetividad y el de imparcialidad de los funcionarios públicos en sus actuaciones administrativas, ahí se hace una referencia general donde éste el funcionario público debe no puede estar en una situación donde haya colisión entre el interés público y su interés privado. Esto básicamente se refiere a que cuando nosotros tomamos decisiones, deben ser decisiones apegadas a ciertos principios, ciertas reglas y donde debe privar el interés público sobre el interés privado que uno tiene. En este caso, por ejemplo, digamos al presentarse la recusación, todos los recusados tienen una cosa que se llama la competencia subjetiva temporalmente suspendida, hasta que la recusación sea resuelta. Me refiero en forma general, por ejemplo, a lo que es el deber de probidad, que está establecido en la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, que data de octubre del 2004, antes de eso, esto estaba contenido en el artículo 113 de la Ley General de administración pública, que refiere que el servidor público debe desempeñar sus funciones, de modo que satisfaga primordialmente el interés público. La infracción, explicó, cuál es el concepto del deber probidad, dónde está contenido normativamente, explicó también de que la ley establece ciertas sanciones para su infracción. La infracción acarrea en el caso de los funcionarios públicos el despido sin responsabilidad patronal y en el caso de los funcionarios de elección popular, como el caso del Concejo Municipal de la cancelación de la credencial. Y además este también se explica que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, dependiendo la causal que se haya infringido este el acto, el acto que se haya tomado en infracción del deber de probidad, este puede revestir de nulidad que dependiendo del grado puede ser nulidad absoluta o nulidad relativa, todo eso lo explico, este lo profundizo, pero lo hago una aplicación en forma general, después de eso, después de referirme a todo lo que son las normas y deberes éticos, ya propiamente me refiero a lo que son las causales.

Ahí empiezo a referirme a las causales de impedimento los motivos que pueden originar la abstención, o que justifican la planteamiento de una recusación como la que aquí se conoce y me refiero a que eso está establecido en la Ley de Administración General pública, pero esta ley, digamos lo que hace es regular su parte procesal y las causales propiamente lo hace una remisión a la Ley Orgánica, al Poder Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial en realidad lo que hace también es una remisión al código procesal civil. Para finalmente aterrizar en que los causales de impedimento están contenidos a nivel general en el artículo 12 del actual código procesal civil lo que era antes del artículo 49. El nuevo código procesal civil, bueno, uno dice nuevo, es data de octubre del año 2018, antes de eso, regía un código procesal civil de 1990. Me refiero a las causales generales hago las explicaciones del caso, en el criterio menciono la diferencia a lo que es la abstención y la recusación, la abstención es cuando el funcionario este por iniciativa considera que hay una razón por la cual no puede emitir criterio en un caso concreto, entonces lo plantea ante su superior, la recusación también se basa en los mismos tipos de causales, pero la recusación, a nivel procesal,

lo que opera es que no hay iniciativa del funcionario, sino que es la parte que se supone que está siendo perjudicada o que se considera perjudicada, real o potencialmente este con emisión de criterio, entonces lo que hace es plantear la recusación diciéndole, señor funcionario, usted tiene una causal que lo impide a emitir un criterio en este caso concreto y plantea la recusación. Explicó en el criterio que en el ámbito administrativo, cuando se trata de órganos unipersonales la abstención y la recusación están reguladas en el artículo 231 de la Ley General de administración pública y básicamente se concretan en que el funcionario, al considerar que existe una causal para conocer o emitir un criterio un caso concreto, lo que hace es plantearlo ante su superior jerárquico y el superior jerárquico es el que analiza sí, de acuerdo con las pruebas y los alegatos, si considera que existe realmente la causal o no, entonces el superior jerárquico decide si existe si acogela la abstención, también conocido como gestión de inhibitoria, entonces, aparte de ser funcionario, y designa otro sustituto que tiene que ser de la igual jerarquía. De lo contrario, si la gestión de defensoria o de abstención es declarada sin lugar por el superior jerárquico en órganos unipersonales, este lo que hace es autorizar a que ese funcionario siga conociendo. Ya ese funcionario a partir de ese momento, desde el momento en que lo plantea ante el superior jerárquico el funcionario queda exento de responsabilidad, ya es el superior el que asume la responsabilidad del caso. El trámite es diferente cuando se trata de órganos colegiados, la recusación este es el proceso que el trámite que menos interesa es porque aquí estamos ante órganos colegiados. Este también se hace una explicación de que las causales generales de abstención y en su caso, que pueden fundamentar una recusación, están contenidas en el artículo 2, el código procesal civil, pero también se hace la aclaración de que no son las únicas, existe un montón de una infinidad de leyes que pueden contenerlas. Hay que ver cada caso concreto en qué materia que estamos para para ver si qué opinan. En el artículo 31 del Código Civil hay unas, hay unas que estamos en, bueno al estar en materia municipal opera este la contenida en el artículo 31, inciso a), que dice que se prohíbe al alcalde, y a los regidores, intervenir en la discusión y votación en su caso de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado consanguinidad afinidad. Esa es una causal, además de las que está establecida en el artículo 12 del código procesal civil ese artículo 31 el párrafo final dice que si el alcalde o el regidor no se excusa de participar en la discusión o votación de algún asunto conforme a la prohibición que están contenidas en el inciso a), cualquier interesado puede recusarlo. De palabra o por escrito para que se inhiba, intervine en la discusión o votación del asunto y ahí se establece en el código municipal artículo 31, párrafo final se establece que el Concejo es el que finalmente debe decidir si la recusación procede o no. Aquí es donde ya empezamos a entrar en lo que es la parte de trámite, porque resulta ser que dice que el Concejo es el que decide, digamos, en este caso se aplicaría para mi concepto del artículo 31 respecto del proceso a seguir para esta recusación, pero resulta ser que este artículo no opera en este caso es la aplicación que se hace en criterio no opera para este caso, en virtud de que he recuerde que estamos hablando de que son 10 miembros y resulta ser que los 10 miembros recusados hay recusados este 9, o sea el 90% entonces la situación en el caso particular no se puede solventar con la aplicación del procedimiento que regula este artículo, porque el único miembro que no fue recusado no puede formar quórum ni estructural, ni funcional, es decir, no puede hacer una sesión válida y menos todavía tomar algún acuerdo respecto a la recusación. Eso nos hace, nos remite a normas generales que están establecidas en la Ley General de Administración Pública y concretamente estamos hablando del artículo 234 y 236 de la Ley General de la Administración Pública. Tal vez el trámite para no, no hacerlo tan complicado para ser una especie, digámoslo así de resumen lo que, respecto al trámite, yo explico, se basa básicamente en cuatro artículos, el 31 del código municipal, que ya dije que para este caso es el que se aplica, pero para este caso concreto, no, no soluciona, digámoslo así, no resuelve el trámite, no resuelve al solo quedar una sola persona un solo miembro del Concejo Municipal sin recusación. Los otros 3 artículos, el 231 de la Ley General de Administración Pública, que se refiere a los órganos unipersonales y el artículo 234 y 236 de la Ley General de administración pública, que se refiere a los órganos, a la abstención o recusación de órganos colegiados, como en este caso sucede con el Concejo Municipal. Tal vez explicar una cosa que es que desde que se presentó la recusación todos los recusados, entraron en una cosa que se llama, tuvieron su competencia subjetiva, suspendida temporalmente. Esto digámoslo así para explicarlo de una forma sencilla, es que la recusación la, digamos las personas que son recusadas ya la idea de la recusación precisamente, es decirle señor funcionario, señores miembros del Concejo Municipal, yo presenté una denuncia penal contra ustedes y por lo tanto, hasta que esta recusación este cómo se llama, no sea resuelta, ustedes no pueden emitir criterios de fondo en el caso concreto del auditor. Eso es una separación temporal la competencia sigue siendo cuando se tenga que conocer por el fondo, lo va a seguir conociendo el Concejo Municipal como órgano, eso es una competencia objetiva, pero como personas, ustedes, representantes, miembros del Concejo Municipal, ustedes no pueden emitir un criterio ahorita porque tienen la competencia subjetiva como persona. En este caso esté suspendida temporalmente, ¿hasta cuándo? hasta que se resuelva la acusación y ya vamos a ver a quién en teoría se supone que le corresponde resolver la recusación. Aplicando esos artículos, el 31 ya vimos que no procede, entonces lo que dice la procuraduría en 2 dictámenes que se

mencionan en el criterio, uno de los cuales es el que menciona el recusante, o sea el ~~auditor~~ cuando presentó la recusación que datan del año 2022 y otro del año 2024 en esos dictámenes de la ~~procuraduría~~ se debe hacer un análisis general sobre qué es lo que debe hacerse un caso como éste en que no se recusó a todo el Concejo Municipal, pero sí se recusó a la mayoría de miembros del Concejo Municipal un 90% en este caso. Ahí lo que se dice es que el órgano colegiado, digámoslo así, en este caso, el Concejo Municipal es el que debe conocer, dice el artículo, voy a leer el artículo 234, que es se refiere a la abstención. Dice que cuando trate un órgano colegiado, el miembro con motivo de atención se separará el conocimiento del negocio, o sea el asunto, haciendo constar ante el propio órgano al que pertenece. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, que en este caso sería el Concejo Municipal si los hubiera suficiente para formar quórum. De lo contrario, resolverá el superior del órgano si lo hubiere o en su defecto, el presidente de la República y el inciso tercero dice que si la abstención se declara con lugar conocerá del asunto el mismo órgano colegiado integrado con suplentes si los tuviere o con suplentes designados ad hoc, por el órgano de nombramiento. Es el trámite previsto en alegria administración pública para la abstención de órganos colegiados, pero, ese proceso también se aplica cuando se trata de la recusación, que es cuando 1/3, en este caso la parte supuestamente perjudicada este está planteando o está invocando unas causales por la cual se deben separar ustedes. Dice el 236 de la misma Ley General de Administración Pública dice que cuando hubiere motivo abstención podrá también recusar el funcionario, al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal dice que la recusación se plantearía por escrito expresando las causas. Aquí vemos entonces que resulta ser que, de la interpretación sistemática de ambos artículos, el órgano que debe reconocer la recusación en cuando se presenta recusaciones contra órganos colegiados son los demás miembros, pero, resulta ser que son los demás miembros si existen miembros, si no existen miembros que formen quórum, entonces le corresponde resolver la recusación al órgano superior. Si no hay órgano superior, entonces la recusación tiene que ser enviada al Presidente de la República. Aquí opera toda esta situación porque resulta ser que, al estar recusado, el 90% del Concejo Municipal no quedan órganos, no quedan miembros restantes para formar quórum, por lo tanto, entonces en teoría, lo que debe hacerse es pasarse al superior del órgano, resulta ser que el Concejo Municipal es un órgano superior.

¿Por lo que no puede este cómo se llama? No hay un órgano, es un órgano superior, no existe uno más que pueda resolver, por lo tanto, por eso es que, se dice y se recomienda que esta recusación tenga que ser enviada al señor presidente. Lo que se aclara en el dictamen, en el criterio que yo emito es que el presidente lo que va a resolver la recusación es un asunto de forma, no de fondo. Él va a decir si usted se tiene que separar o no tiene que separarse, o sea, si la declara con lugar la recusación o no. Este no se infringe la autonomía municipal porque el presidente se va a referirse a algo de forma no de fondo, una vez que el presidente resuelva, entonces ahí ya habrá que ver si el presidente declara con lugar la recusación, hay que pedirle al Tribunal Supremo elecciones que nombres suplentes para que sigan resolviendo o sea otro Concejo Municipal, en otras palabras. Y si lo declara sin declarar sin lugar a recusación, resulta ser que lo que va a suceder es que ustedes entonces, simplemente como si nada hubiera pasado, siguen conociendo todos los asuntos que tengan que ver con el señor auditor. Básicamente, eso es lo que se recomienda en el criterio que yo emito aclarando, eso sí que este la recusación que tiene que resolver el presidente de la República es la recusación contra los miembros del Concejo Municipal. La recusación contra el Alcalde titular tiene que ser resuelta, una vez que se resuelva la recusación para ver si la van a conocer ustedes o los otros suplentes la recusación contra el Alcalde Municipal. Básicamente ese, es el resumen, ese es el criterio que se emite.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal comenta, Compañeros, no sé si alguno tiene alguna consulta.? Entonces agradecer al licenciado estar el día de hoy acá.

El Sr. Víctor Julio Chavarría Rojas, pide la palabra y menciona, nada más una aclaración, es sobre el descargo, con respecto a lo del descargo que se me quedaba que el descargo es que cuando ustedes recibieron esta recusación, tenían el mismo día que resolverla o al día siguiente. En realidad, lo que yo recomiendo ahí es que como ya eso pasó, hace rato es que a la mayor... pues no se puede hablar de que se les va a los a los recusados, hay que formar un expediente que se va a mandar al presidente de la República y que en ese expediente tiene que ir el descargo que presenten cada uno de ustedes. Ustedes se van a referir cada uno de los recusados tendrá derecho a aportar por escrito, es decir, yo me opongo por esto o estoy de acuerdo o no me parece su, su descargo en realidad, respecto a lo que se está diciendo. Para que se vaya con el expediente y hay que esperar hasta que el presidente resuelva para ver que se va a decidir.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente, manifiesta, Entonces agradecer el espacio licenciado, creo que ya los compañeros tuvieron el espacio si tenían consultas, dudas para que hicieran y tenemos que seguir con lo que corresponde según las indicaciones.

El Sr. Víctor Julio Chavarria Rojas, responde, Ahí estamos a la orden. Muchas gracias.

ARTICULO III

Lectura y aprobación acta anterior

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Siguiendo con el orden del día, artículo 3, lectura y aprobación de actas anteriores para el día de hoy no tenemos ni lectura ni aprobación de actas anteriores más, sin embargo, sí es importante aclarar que ya el acta 39, 40, 41 y 42 están listas, sin embargo, este no las hemos revisado y tenemos que proceder antes de traerlas acá.

ARTICULO IV

Lectura de Correspondencias y acuerdos

Comentarios de la Correspondencia N°1

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, como correspondencia número uno, Tenemos lo que es una advertencia, esta advertencia es en relación sobre la ausencia del procedimiento de cobro de multa por la ejecución tardía de las obligaciones contractuales de la del contratista, Asfalto, Laboro Sociedad Anónima en el procedimiento número 2024, LE0000040020450009. Supuestamente en lo que indica la advertencia, el atraso excede los plazos estipulados en el contrato sin que se haya aplicado la sanción correspondiente a la Ley General de administración pública, donde permite imponer multas, pero no se ha gestionado ninguna de los expedientes electrónicos en SICOP se estima una multa aproximada de un monto verdad por el incumplimiento a la falta de gestión y expone a la Municipalidad de riesgos legales y financieros, incluyendo pérdida de ingresos, prescripción de la sanción. Para este caso como tal compañero, someto a votación si ustedes lo tienen a bien que lo remitamos a la administración y solicitar un informe sobre lo intervenido en el caso de la entrega de la obra contratada con Asfalto, Laboro Sociedad Anónima. Lo someto a votación aprobado por 5 votos positivos y queda definitivamente aprobado por 5 votos positivos y se dispensa el trámite de comisión por 5 votos positivos. Voy a darle la palabra a la alcaldesa a.i en ejercicio en relación al tema.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, menciona, Sí, con respecto a estos temas, a estas advertencias que ya han venido sucediendo ya varias veces, ese contrato con Laboro ya se firmó, ya ellos creen que hoy ya cancelaron, pero de todas formas este le vamos a dar la respuesta formal donde ya está este subsanado esa situación.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Si es en relación para que nos vaya quedando como cada una de las advertencias están contestadas y no haya futuras situaciones, verdad.

- 1- **Oficio Advertencia N.º 013-ADVAIM-2025**, con fecha del **14 de abril de 2025**, **Enviado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure**. **Dirigido al** Concejo Municipal, a la Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca (Alcaldesa Interina), al Bach. Ignacio Escobar Brais (Proveedor Municipal) y al Ing. Tedy José Núñez Morantes (Coordinador UTCV). Con el **ASUNTO: "Advertencia sobre ausencia del procedimiento de cobro de multa por ejecución tardía de las obligaciones contractuales del contratista Asfaltos Laboro S.A. en el procedimiento N.º 2024LED00004-0020450009"**, señala que no se realizó el procedimiento de cobro de la multa correspondiente a un atraso de 38 días naturales en la ejecución de un contrato por parte de la empresa adjudicataria, lo que representa un perjuicio económico estimado en ₡33.000.000,00. La auditoría concluye que hubo omisiones administrativas graves que podrían implicar responsabilidad legal, financiera e institucional, y emite una advertencia formal instando a corregir y prevenir estas fallas mediante acciones correctivas y preventivas, incluyendo el inicio inmediato del cobro de la multa, revisión del expediente contractual, determinación de responsabilidades, fortalecimiento del control de supervisión y capacitación del personal involucrado. También se exige un informe de cumplimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles. **Considerando:** La importancia de esta advertencia, este Concejo Municipal **Acuerda:** Remitir copia de la información a la Administración Municipal y

solicitar un informe detallado sobre las acciones intervenidas en relación con la entrega de la obra contratada con la empresa Asfaltos Laboro SOCIEDAD ANÓNIMA, específicamente en el marco del procedimiento número 2024LED00004-0020450009, incluyendo el seguimiento dado al atraso, la gestión del cobro de la multa correspondiente y cualquier medida administrativa adoptada al respecto. **Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Comentarios de la Correspondencia N°2

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Esta correspondencia N°2, es un correo electrónico en relación a una solicitud de información sobre lectura de correo enviado con fecha 21 de marzo a la sesión del Concejo Municipal. cómo les decía esta solicitud vía correo electrónico lo hace Billy Fabián Ugalde Villagra, estimada Raquel Escobar, me permito solicitarle, por favor me informen si el correo que envié fue leído en el Concejo indicando que en qué sesión se realizó dicha lectura. En caso contrario, agradecería, me indique las razones por las cuales no se procedió a su lectura íntegra y total así mismo de haber sido leido, le agradecería que me remita el acuerdo que haya tomado al respecto o el acta donde conste quedó atento a su respuesta. Bueno lo que el señor, está solicitando es que se haga lectura en relación a lo que es un recurso de amparo. Entonces voy a pedir a Raquel si me ayuda porque es bastante largo.

La Sra. Raquel Escobar-Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal, responde, Con mucho gusto, tal vez en la primera parte y tal vez la segunda me ayuda tal vez otro compañero Wagner, hasta donde quede. "Expediente N° 25001955007-CO. Sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia San José de las 9:00 horas 20 minutos el 14 de marzo de 2025, Recurso De Amparo que se transmite en el expediente número 25001955007-CO. interpuesto por Billy Ugalde Villagra cédula de identidad 0504570551, Contra la Municipalidad de Nandayure, resultando 2 puntos. Uno, por escrito recibido en la sala el 22 de enero de 2025 la persona accionante interpone el recurso de amparo. Manifiesta que recibe Nandayure y estima que la Municipalidad accionada ha infringido los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información a los ciudadanos por el motivo que, dicho órgano colegiado municipal no goza de procedimientos y mecanismos que permitan a los ciudadanos el acceso libre, transparente y público de los asuntos que se ventilan en ese cuerpo colegiado. Lo anterior pese a que, el ente recorrido cuenta con herramientas tecnológicas como página web, ahí da la dirección de la página web Nandayure.go.cr, index en adelante Facebook, oficiales y con un presupuesto cercano a los cuatro mil millones de colones, alega que entre comillas se abren comillas "tercero sobre la publicidad y acceso de las órdenes del día de las sesiones de la Junta vía el cantonal de Nandayure, el cuerpo colegiado nunca publica las órdenes del día ni previo o posteriormente a cada sesión de Junta vial. Ni tampoco la ponen a disposición en un sitio de acceso público. Lo anterior, pese a que, como se dijo anteriormente la Municipalidad cuenta con herramientas tecnológicas oficiales. Esto contradice órdenes dadas por el alto Tribunal Constitucional a otros órganos deliberativos similares de carácter vinculante como la Asamblea Legislativa. Sobre la imperiosa necesidad de facilitar el acceso a la información y conocimiento de los asuntos públicos y toma de decisiones por parte de los ciudadanos, asuntos y decisiones que nos afectan directamente a todos los administrados representados, atropellándose los principios constitucionales de publicidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas, transparencia y el libre acceso a la información a los ciudadanos, pudiendo inclusive no subsanarse, generar nulidades en actos sustantivos de interés público. Las órdenes del día son de obligatoria publicación para la Asamblea Legislativa, así dictada por la jurisprudencia y doctrina constitucional, por lo que debería extenderse a todos los órganos deliberativos políticos del Estado. En el caso del presente recurso, la Junta de al cantonal de Nandayure" agrega que tampoco se procede a la transmisión en vivo de las sesiones de la Junta vial canal de Nandayure, ni tampoco las ponen a disposición en un sitio de acceso público. Lo anterior pese a que, la Municipalidad accionada cuenta con herramientas tecnológicas como dijo supra. En lo que añada a las sesiones extraordinarias se expone que este es el mecanismo de mayor opacidad y falta de transparencia utilizado por el cuerpo colegiado vial de Nandayure, pues, los vecinos del cantón nunca se percatan de la hora, lugar o fecha de la realización de las sesiones extraordinarias. Pese a que el municipio cuenta con página web y Facebook, como se dijo antes, es decir, no publicitan avisos que les permitan acceso a este tipo de sesiones. Tampoco acusa se publicita la grabación de audios de las sesiones de la Junta vial. Finalmente dice que, a comillas, "séptimo celebración de sesiones en un local no apto para el acceso del público. La Junta vial cantonal de

Nandayure sesiona solapadamente en la unidad técnica de gestión, lugar donde ningún ciudadano tiene acceso público. Por si se desea estar presente de manera personal en las sesiones públicas. Octavo, sobre la publicación de las actas de la Junta vial cantonal de Nandayure, el cuerpo colegiado vial de Nandayure nunca pone a disposición una copia de sus actas en un sitio web de acceso público". Con base en los alegatos expuestos, estima que se están vulnerando derechos fundamentales, pide se declare con lugar el recurso. 2. Por resolución de las 11:00 horas con 23 24/01/2025 se dio curso al amparo. 3. Informa bajo juramento Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira por su orden alcalde y presidenta, ambos de la Municipalidad de Nandayure, lo siguiente," hecho primero, no le consta a la administración, sin embargo, a nivel del Registro Civil consta que su domicilio electoral es en cacao del cantón de Nandayure hecho segundo, el hecho segundo es una apreciación de carácter jurídico de lo cual esta administración se pronunciará más adelante. Hecho tercero cierto, la Municipalidad de Nandayure no publica la agenda del día de la Junta vial hecho cuarto, cierto, la Municipalidad no ha venido transmitiendo las sesiones de la Junta vial, no por un tema de apatía o desinterés, sino por la carencia de medios suficientes. De hecho, hasta el día de ayer las transmisiones de las sesiones del Concejo Municipal se habían transmitido utilizando el teléfono privado y personal del funcionario Javier Hernández Alfaro, encargado de tecnologías de la información. En la sala de sesiones del Concejo en ese sentido, no puede la administración obligar a un funcionario a utilizar su dispositivo para realizar transmisiones también de la Junta vial que sesiona durante su horario laboral. A pesar de lo anterior, la sala constitucional, mediante la resolución número 22632-2022, ya había declarado con lugar al recurso de amparo interpuesto en el año 2022 por un vecino del cantón de Nandayure. Un vecino del cantón contra la Municipalidad de Nandayure, en dicha resolución se ordenó que, en un plazo máximo de 3 meses se garantizará el acceso público a las sesiones del Concejo Municipal mediante su transmisión en vivo por medios virtuales contados a partir de la notificación de la sentencia. Disculpen si alguien me puede ayudar, por favor que no estoy muy bien, gracias.

El reg. Wagner Borbón Cambronero, continua con la lectura del recurso de amparo... voy a repetir ahí. No obstante, hasta la fecha las transmisiones se realizaban de manera rudimentaria, presentando problemas de audio y video, en octubre del año pasado, la Municipalidad promovió la licitación número 2024 LD-00036-00200450009 denominada servicio para la solución llave en mano para la transmisión y grabación de audios y videos de las sesiones del Concejo Municipal de Nandayure con el objetivo de adquirir un equipo moderno que garantizara una transmisión de calidad. Además, este sistema incorpora herramientas que facilitarán la transcripción de las actas del Concejo, el proceso fue adjudicado a la empresa grupo ITAU sociedad de responsabilidad limitada por un monto de €17.203.391.90. El sistema contratado fue probado por primera vez el día de ayer para transmitir la sesión del Concejo Municipal, mejorando la calidad de audio y video, lo cual es sumamente importante para nuestro gobierno local porque ahora sí contamos con herramientas por eso el día de hoy, en vista de lo anterior y también de la preocupación manifiesta por el recurrente, se emitió el oficio AMN-098-2025 instruyendo a la Junta vial para que en coordinación, el compañero TI comience a transmitir en vivo las sesiones de la Junta vial. Hecho Quinto. Ciento, no se ha venido realizando, no se ha venido realizado, sin embargo, se considera que la petición del amparo es justa y razonable, por lo cual se estará coordinando las acciones necesarias para publicitar dichas sesiones, lo cual se toma como un punto de mejora Hecho Sexto, cierto la falta de grabación del video y de los problemas con audio se han dado justamente por las limitaciones de los equipos, lo cual como se indicó supra se ha superado recientemente y lo cual ya está atendiendo. Hecho Séptimo cierto en parte, la oficina de la UTGV no es amplia y espaciosa para albergar un público masivo. Sin embargo, como los nuevos equipos de transmisión están en el edificio del Concejo Municipal, ahora se podrá contar con un espacio más amplio y confortable. Hecho Octavo, cierto en parte, las actas no se han publicado, pero también en parte o ese atraso con la con su levantamiento. No obstante, el sistema adquirido cuenta con la modalidad de transcripción automática, por lo cual facilitará el proceso, uno el acceso a la información, la publicidad y la transparencia como principios fundamentales de la democracia, el acceso a la información, la publicidad de las actas administrativas y la transparencia en la gestión pública constituye un principio esencial dentro de un estado democrático de derecho. La Constitución Política de Costa Rica establece el derecho fundamental de todas las personas a acceder a información pública, garantizando así la fiscalización ciudadana de los asuntos gubernamentales. Así mismo, la Carta Magna le impone a la administración pública el deber de rendir cuentas, asegurando que su actuación sea accesibles y comprensibles para la ciudadanía. En consonancia con estos principios la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la publicidad y la transparencia en la gestión pública fortalecen la legitimidad del Estado permitiendo que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones. En este sentido, la sala constitucional ha sostenido en diversas resoluciones que los órganos colegiados de carácter deliberativo, como los concejos municipales y sus comisiones, deben garantizar el acceso a la información a través de la difusión oportuna de sucesiones y documentos administrativos. Es claro, entonces, que la solicitud del recurrente sobre la publicación de las órdenes del

día la transmisión en vivo de las sesiones de la Junta vial y la publicación de las actas responden a un principio fundamental del ordenamiento jurídico y se encuentran alimentadas en las obligaciones que rigen a la administración pública en materia de acceso a la información. No obstante, estos derechos no pueden analizarse de manera absoluta, sino que deben ser ponderados conforme a los principios de responsabilidad y proporcionalidad, considerando las circunstancias reales y los recursos disponibles por parte de la administración. 2. Ponderación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad si bien la Municipalidad reconoce la importancia de los principios de acceso a la información y transparencia, resulta igualmente relevante ponderar su aplicación a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Estos principios exigen que cualquier obligación impuesta a la administración debe ser aplicada de manera equitativa, evitando la imposición de cargas desproporcionadas o irrazonables. En el caso concreto de la falta de transmisión de las sesiones de la Junta vial y la ausencia de publicaciones previas de órdenes del día y actas no han sido producto de la negligencia o desinterés, sino de la falta de limitaciones técnicas y presupuestarias que han afectado la capacidad operativa del Gobierno local. Hasta hace poco las sesiones del Concejo Municipal se transmitían utilizando el teléfono personal de un funcionario municipal. Lo cual lo que evidencia la carencia de herramientas institucionales adecuadas para la implementación de una infraestructura tecnológica de calidad, la Municipalidad ha reconocido esta deficiencia y se ha tomado medidas concretas para subsanarlas. En octubre de 2024 se promovió la licitación N° 2024LD-000036-0020450009 destinada a la adquisición de un sistema integral de grabación y transmisión de audios y videos para las sesiones del Concejo Municipal. Este proceso fue adjudicado a la empresa grupo Stock SRL por un monto de €17.203.391.90 y recientemente se ha puesto en marcha la operación del sistema, mejorando sustancialmente la calidad de las transmisiones. En este contexto, que se debe ponderar la actuación de la Municipalidad, exigir el incumplimiento inmediato de toda la solicitud del recurrente, sin considerar la existencia de barreras técnicas previas, implicaría una interpretación desproporcionada de los principios de publicidad y acceso a la información. Lo razonable en un estado democrático es permitir que la administración realice las adecuaciones pertinentes dentro de un marco de progresividad y mejora continua. Intentando imponer obligaciones que excedan sus capacidades operativas en un momento determinado. 3 actuaciones de la Municipalidad conforme al principio de buena fe, otro elemento fundamental en la valoración de este caso es el principio de buena fe administrativa, el cual rige la actuación de la administración. La buena fe supone que la administración actúa conforme a la legalidad y con la intención de dar cumplimiento a sus obligaciones dentro de sus posibilidades y limitaciones operativas. En este sentido, la Municipalidad no sólo reconoce la legitimidad de los puntos planteados por el recurrente, sino que ha demostrado con hechos concretos su compromiso para atenderlos. La reciente adquisición del sistema de transmisión de audio y video ha permitido instruir a la Junta vial para que en adelante todas sus sesiones sean transmitidas en vivo. Asegurando el acceso público a las deliberaciones de este órgano, así mismo, se ha identificado la necesidad de publicar las órdenes del día y actas de manera más eficiente, compromiso que será atendido con la implementación del nuevo sistema de la transcripción automática recientemente adquirido. Además, la Municipalidad dispuesta que las acciones de la Junta vial se realicen en un espacio más amplio dentro del edificio del Concejo Municipal, facilitando la asistencia de los ciudadanos y garantizando un mejor acceso físico a las sesiones. Estas acciones evidencian el esfuerzo institucional por cumplir con los principios de transparencia y publicidad de manera progresiva y eficiente, sin comprometer la operatividad de la administración ni imponer cargas desproporcionadas en su ejecución. La Municipalidad de Nandayure reitera su compromiso con los principios de acceso a la información, publicidad y transparencia, reconociendo la importancia de garantizar una gestión abierta y participativa. Sin embargo, la ejecución de estas obligaciones deben ser analizadas desde una perspectiva de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones absolutas que no consideren las limitaciones técnicas y presupuestarias que históricamente han afectado la capacidad operativa del Gobierno local en virtud de los puestos, la Municipalidad ha demostrado su buena fe y de posición para atender los puntos indicados por el recurrente, implementando un sistema de transmisión profesional que permitirá la difusión en vivo de las sesiones, facilitando la publicación de actas y órdenes del día y garantizando un espacio adecuado para la participación ciudadana. Estas acciones reflejan una administración comprometida con la mejora continua y con el fortalecimiento de la democracia local, cumpliendo sus obligaciones de manera progresiva y conforme a los principios de razonabilidad y eficiencia administrativa, por lo cual se le solicita declarar sin lugar el recurso y en caso de acogerlo, exonerar a la Municipalidad de pago de costas. 4. Los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales, redacta el magistrado Rueda Leal y considerando. 1, primero más bien, objetivo del recurso la parte recurrente reclama opacidad y falta de transparencia en la Junta vial de la Municipalidad accionada no publica las órdenes del día de sus sesiones, en ningún momento pone tales órdenes ni sus actas a disposición en un sitio de acceso público, no transmite en vivo sus sesiones, efectúa sesiones extraordinarias en avisos previo y no pone las grabaciones de sus sesiones en algún sitio de acceso público, finalmente acusa que la Junta sesiona en un local nuevo apto para acceso público. 2. (A

sí aquí termino y ya) hechos probados de importancia para la decisión de este asunto se estiman como debidamente demostrado los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados, o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial (tome me ayuda.)

El reg. Pedro Andrés Mesén Fernández, Vicepresidente Municipal, continúa leyendo el recurso de amparo...

A: La Municipalidad accionada no pública el orden del día de la Junta vial hecho introvertido. **B:** La Municipalidad recorrida no transmite ni graba las sesiones de la Junta vial.

C: La Junta vial de la Municipalidad de Nandayure no anuncia la celebración de sucesiones extraordinarias.

D: La oficina de la Junta vial no puede albergar un público masivo. **E:** Las actas y las órdenes del día de la Junta vial no se publican en algún sitio de acceso público. **F:** Mediante licitación número 2024 LD-000036-0020450009, la Municipalidad accionada adquirió un equipo de articulación y transmisión con el propósito de transmitir las sesiones de Concejo y de la Junta vial. **3.** Sobre el caso concreto en el super examine, la parte recurrente declara opacidad y falta de transparencia en la Junta vial de la Municipalidad accionada no públicas, las órdenes no publican perdón las órdenes del día de sucesiones. En ningún momento pone tales órdenes ni sus actas a disposición en un sitio de acceso público. No transmite en vivo sus sesiones, efectúa sesión extraordinaria sin aviso previo y no pone las grabaciones de sucesiones en algún sitio de acceso público. Finalmente, acusa que la Junta sesiona en un local no apto para acceso al público analizando los autos, la sala tuvo por acreditados los hechos reclamados por el recurrente. En efecto, la Municipalidad accionada no publica el orden del día de la Junta vial, tampoco transmite envío ni graba las sesiones de esa Junta. Además, la Junta vial de la Municipalidad no anuncia la celebración de sucesiones ordinarias y sesión en un lugar no permitido para albergar público masivo. Finalmente, se denota que las actas y las órdenes del día la Junta vial no se publican en algún sitio de acceso público de relevancia en este caso, el proceso número 2025004619 de la 9:20 horas del 14 de febrero de 2025, donde se indica. Las Juntas Viales Cantonales son órganos públicos colegiados nombrados por el Concejo Municipal de cada cantón e integrados por representantes de la comunidad electos democráticamente. Cuya competencia es la planificación y la evaluación de la gestión vial del cantón y del servicio vial municipal y se rigen por lo dispuesto en el decreto Ejecutivo número 40 138 del 12 de diciembre de 2016, o bien conforme la Ley General de administración pública número 6227 del 02 de mayo de 1978. Respecto a los órganos colegiados. En consonancia con lo anterior, lo que el legislador dispuso es que los órganos colegiados se encuentran obligados a partir del 11 de noviembre de 2022 a grabar con audio y video todas sus sesiones y consignar en el acta una transcripción literal de todas las intervenciones conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, hay que tener presente que el artículo 54 de la Ley General de administración pública, establece como regla de principio la privacidad de las sesiones de los órganos colegiados dispone dicho artículo, artículo 54.1, las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá exponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella, el público en general o bien ciertas personas concediéndoles o no el derecho a participación a la deliberación con voz pero sin voto. De manera que, mientras que se encuentre vigente dicha norma, las reglas generales en la privacidad de la sesión y ningún particular podrá exigir participación o asistencia a éstas, por lo que una Junta vial no se encuentra obligada a realizar las transmisiones de sucesiones. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha validado lo dispuesto en la norma en cuestión indicando adicionalmente nótense que conformidad con el inciso uno del artículo 54 de la Ley General de administración pública, capítulo tercero del título 2 de los órganos colegiados, uno las sesiones del órgano colegiado serán siempre privadas, pero el órgano podrá exponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella al público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho a participación en las deliberaciones con voz pero sin voto, esto quiere decir que, como regla de aplicación general, las sesiones de los órganos colegiados son privadas, pero por decisiones unánimes pueden establecer lo contrario, de manera que no encuentra esta sala que exista violación alguna a los derechos fundamentados del recurrente, ver la sentencia número 2019-004166 de la 9:30 el 8 de marzo del 2019. Por su parte, los artículos 50 y 56 de la Ley General de la administración pública imponen el deber de que las sesiones de los órganos colegiados administrativos queden consignadas en audio y video para efectos de respaldar la forma más fidedigna posible lo ocurrido en la sesión y eliminar la discrecionalidad del secretario del órgano al momento de transcribir el acta. Sin embargo, ello no significa que la sesión debe efectuarse de manera pública, nótense que a través del acta y de la grabación se busca asegurar la transparencia en el ejercicio de las competencias de la Junta cantonal, al poner en evidencia los criterios y opiniones de los miembros que lo conforman, motivo por el cual, una vez aprobada el acta, esa se constituye un documento público y por ende de acceso público. En el sublite, la sala verifica que las sesiones de la Junta vial no están siendo transmitidas en vivo por acuerdo de los miembros de ese mismo órgano colegiado, lo cual no implica la violación a ningún derecho fundamental de los ministrados. Lo que sí resulta obligatorio para la Junta vial y cualquier órgano colegiado es la grabación en audio y video de sucesiones y

poner estas a disposición para el control ciudadano, ya que el levantamiento del acta con sus acuerdos es un mecanismo de control para garantizar su autenticidad, integridad, inalterabilidad y ~~confidencialidad~~ ~~confidencial~~ de contenido. En consecuencia, este Tribunal Constitucional desestima el recurso planteado. A partir del presente transrito se concluye que las sesiones de la Junta vial son privadas por lo que no es obligatorio su transmisión en vivo y efectuarlas en un lugar con acceso público. Cuarto, así mismo, la jurisprudencia citada es clara en indicar que si es necesario que las sesiones sean grabadas de manera que tales grabaciones y las actas de las sesiones sean accesibles al público en el sublime. Según verificó la Junta vial no graba sus sesiones ni publica sus actas en este tanto, el reclamo es acogido por este tribunal con respecto a las publicaciones del orden del día, la sala ha manifestado. Sexto, de la falta de publicación de las órdenes del día, el recurrente reclama que el incop recurrido nunca publicita las órdenes del día de cada sesión de su Junta directiva, sobre el particular no se mostró que para el día interpuesto este amparo las órdenes del día correspondientes a la sesión de la Junta directiva del incop, fueran publicadas. Sobre este tema, en particular con base en la referencia de la jurisprudencia desarrollada por este tribunal mutatis mutandi en relación a la publicación del orden del día de un Concejo Municipal, esta jurisdicción constitucional en la sentencia número 2023-010827 de las 9:20 del 12 de mayo de 2023 resolvió lo siguiente: Atinente a la publicación del orden del día de la sesión en el Concejo Municipal se mantuvo como un hecho incontrovertido que esas no se publican ni previo ni posteriormente a cada sesión celebrada en algún medio tecnológico de la recorrida, tampoco se ponen a disposición un sitio de acceso público. Al respecto, este tribunal ha dispuesto lo siguiente. Punto sexto, como tercer punto y con relación a que se publiciten los horarios y órdenes del día en un sitio virtual de acceso público, esta sala tuvo por acreditado que en el sublide las cartas de las sesiones, las actas perdón de las sesiones, que incluyen los horarios y órdenes del día, no han sido publicadas en la página web del municipio desde hace 1 año y 9 meses aproximadamente, por lo que tampoco existe evidencia en que los horarios y las órdenes del día se hayan puesto a disposición del público que así lo requiera. En este sentido, esta sala en la sentencia número 2020-24615 de las 13:30 el 18 de diciembre de 2020, señaló. Así, este tribunal considera que el facilitar información como el horario y los temas que se discutirán en una sesión es de vital importancia para promover y ejercer la participación ciudadana y el diálogo democrático, sino cómo sabrá la ciudadanía si lo que se discutirá le interesa, le afecta o si desea aportar algo al respecto. ¿Cómo encontrará incentivos para presentarse y participar en las sesiones a celebrar? Si desconoce lo que potencialmente se discutirá, ahora bien, se deberá entender que, por lo expresado anteriormente, el horario, la orden del día podrían sufrir alguna modificación imprevista. No obstante, el efecto de dicha eventualidad se anonimará teniendo el administrado a su favor la opción de acceder a la transmisión, en vivo o bien también teniendo a su disposición la posterior publicación de dicha información mediante el acta de la sesión en la página web, así pudiendo inclusive cotejar lo que originalmente se programó en el orden del día y lo que finalmente se discutió en aras de la transparencia y publicidad en el quehacer de la administración pública. De lo anterior, transrito se desprende la necesidad de que los horarios de las sesiones y los órdenes del día se encuentren debidamente a disposición de la administración y que, si bien éstas pueden ser modificadas, lo cual es cierto es que, con el acceso a las sesiones en vivo, los usuarios pueden verificar que se ha dado algún cambio en éstas. No obstante, el caso bajo estudio al no contarse con ninguna de las opciones dichas se causa sin lugar a duda una afectación en los derechos fundamentales de los administrados. En consecuencia, con lo precedente de declarar el recurso en cuanto a esos extremos, según indicara la parte de la dispositiva de esta sentencia, ver sentencia número 2021023689 de las 9:15 horas del 20 de octubre de 2022 así las cosas, incongruencia con la sentencia parcialmente transcrita al no verificarse en la debida publicación del orden del día de las sesiones del Concejo Municipal, se declara con lugar el recurso, en cuanto este extremo se refiere con las indicaciones que seguirán en la parte dispositiva de este pronunciamiento tales consideraciones son aplicables al caso en estudio y este tribunal no encuentra razones para variar el criterio vertido en tal sentencia ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta la situación planteada. De acuerdo con el antecedente citado y al no verificarse en la especie la debida publicación de las órdenes del día de las sesiones del Concejo Municipal de Acosta, Lo que corresponde es acoger este extremo del recurso. Por con siguiente al no demostrarse en este asunto que se publique esa información por parte del incop, lo que corresponde es ordenarle realizar este tipo de publicaciones del orden del día de forma oportuna y de previo a la celebración de cada sesión de ese instituto dentro de los límites de la ley, protección de datos personales número 8968 u otra normativa jurídica aplicable, sentencia número 2024030678 de las 9:20 del 18 de octubre, del 2024. En aplicación del presente transrito, la sala estima que el reclamo es procedente. En efecto, se consta que la publicación del orden del día puede posibilitar el cotejo de los temas tratados en la sesión con aquellos indicados en el orden del día. En ese tanto se declara con lugar este extremo. Finalmente, con respecto a la necesidad de dar aviso a las sesiones extraordinarias la sala, indicó. Respecto a la falta de publicaciones de la información relacionada con la sesión extraordinaria del incop relacionado con el punto anterior, el recurrente reclama que, pese a que el incop cuenta con página web y página de Facebook, la ciudadanía no se entera de la

celebración de las sesiones extraordinarias, horas, lugares, fechas, etcétera solicitado al accionante que se le ordene a la parte recurrida, anunciar las sesiones extraordinarias con antelación. Revisados los autos esta sala estima que este último extremo, el recurso, debe ser acogido igualmente. Lo anterior, en el tanto se tiene por acreditado que los detalles referidos por el accionante tocante a la celebración de estas sesiones, los cuales, al igual que las de índole ordinarias, resultan de gran importancia, no son previas y oportunamente publicitados por el incop, violentándose con esto igualmente el derecho de acceso a la información de la ciudadanía y el previo a la transparencia en cuanto a la gestión de este instituto, por consiguiente. Lo que corresponde es ordenar al incop realizar este tipo de aplicaciones de forma oportuna y de previo a la aceleración de cada sesión extraordinaria de este instituto, dentro de los límites de la ley de Protección de Datos personales número 8968 u otra normativa jurídica aplicable, sentencia número 202406030678 de las 9:20 del 18 de octubre de 2024. La sala no encuentra motivo para cambiar el criterio transcrita, en ese tanto se declara con lugar el reclamo. Documentación aportada al expediente se previene a las partes que haber aportado algún documento en papel u objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptimo, telemático o producido por nuevas tecnologías. Estos deberán ser retirados en un plazo máximo de 30 días hábiles, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se advierte que será estudiado todo material que no sea recurrido dentro de ese lapso, con base en el reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial aprobado por la corte plena en el artículo 26 de la sesión número 2711 del 22 de agosto de 2011 y publicado en boletín judicial número 19 del 26 de enero de 2012 y en el artículo de la sesión del Concejo superior del Poder Judicial número 43-12 del 3 de mayo del 2012. Por tanto, se declara parcialmente con lugar el recurso se le ordena Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez y Karla Tatiana Baltodano Sequeira por su orden de alcalde y presidenta, ambos de la Municipalidad de Nandayure o a quienes ejerzan los cargos que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de 6 meses contando a partir de la notificación de estas sentencias, se proceda A: anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación los órdenes del día, sesiones de la Junta vial. B: garantizar acceso público a las órdenes del día, actas y grabaciones de sesiones de la Junta vial y C: anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación, aceleración de las sesiones extraordinarias de la Junta vial, salvo imposibilidad debidamente justificada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley de la jurisdicción constitucional, se impondrá prisión de 3 a 2 años de 3 meses a 2 años o de 20 a 70 días multa, a quienes recibieron la orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no le hiciere cumplir. Siempre que el delito no esté más grave penado se condena a la Municipalidad de Nandayure, estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven fundamento a esta aclaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso administrativo, en el demás se declara sin lugar el recurso notifíquese, Fernando Cruz.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, agradece y menciona, Dado a la situación de que el recurso la sentencia en este caso constitucional es declarada con lugar tenemos 6 meses, sin embargo, creo que según información no sé si aquí el compañero Warner nos puede apoyar cuál fue la resolución que tomaron ustedes en la última ok la presidenta, acá doña Cynthia.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, menciona, Sí, claro. En la reunión anterior, que fue bueno el mes pasado, el mes de marzo ya había ya habíamos tomado el acuerdo de, de seguir transmitiendo en vivo las sesiones de la Junta vial. Entonces este igual, digamos, no solamente por la resolución, sino que ya esa decisión está tomada desde tiempo anterior, más o menos 1 mes.

L La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, agradece y manifiesta, En este caso vamos a tomar como acuerdo compañeros y usted lo tienen a bien remitir una copia a la Junta vial para que lo tomen en consideración, según lo indicado por el por tanto de la sentencia constitucional, para que yo lo tenga ahí, lo someto a votación aprobado por 5 votos positivos y queda definitivamente aprobado por 5 votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por 5 votos positivos.

- 2- **Correo con fecha de 9 de abril del 2025, relacionado con la Sesión Ordinaria N.º 49-2025**, en donde se atiende la solicitud del ciudadano **Billy Fabián Ugalde Villagra**, quien el **21 de marzo de 2025** remitió un **correo electrónico solicitando la lectura íntegra de la resolución judicial N.º 2025007794**, correspondiente al expediente **25-001955-0007-CO**, interpuesto contra la **Municipalidad de Nandayure** por la presunta violación de principios constitucionales como publicidad, transparencia y acceso a la información. Tras varios recordatorios y reclamos por falta de respuesta, el **Concejo Municipal** reconoce



haber leído la sentencia en la sesión N.º 49 celebrada el 7 de abril de 2025, aunque inicialmente se confundió con otro expediente. Posteriormente se aclara que la sentencia solicitada no había sido leída correctamente, por lo que se acuerda su inclusión para lectura en la sesión ordinaria del lunes 21 de abril de 2025, notificando e invitando formalmente al ciudadano. La Sala Constitucional, por su parte, **resolvió parcialmente con lugar el recurso**, ordenando a la Municipalidad, en un plazo de seis meses, publicar el orden del día, actas y grabaciones de las sesiones de la Junta Vial Cantonal, así como anunciar previamente las sesiones extraordinarias, **bajo advertencia de sanción** en caso de incumplimiento. La sentencia reitera la obligación de **garantizar el acceso ciudadano a la información** como principio fundamental de la democracia. **Considerando:** La relevancia de esta información, este **Concejo Municipal Acuerda:** Remitir copia de la documentación a la Junta Vial Cantonal para que se tome en consideración conforme a lo dispuesto en el POR TANTO de la sentencia constitucional N.º 2025007794, expediente 25-001955-0007-CO, en especial en lo relativo a la obligación de garantizar la publicidad de las órdenes del día, la accesibilidad a actas y grabaciones, así como el anuncio oportuno de las sesiones extraordinarias. Comuníquese. Coordinación Junta Vial Cantonal. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 3- Correo con fecha del 15 de abril de 2025, enviado por la señora Maribel Hernández González, Jefa de Asesoría Legal del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dirigido a la Municipalidad de Nandayure, específicamente a la Secretaría del Concejo Municipal, en el cual se **solicita información sobre la respuesta al recurso de revocatoria y apelación en subsidio** interpuesto contra el **acto de nombramiento del puesto de auditor interno municipal**. El Colegio indica que **desde diciembre de 2024** se les había informado que el caso había sido **consultado con la asesoría legal externa**, pero hasta la fecha no han recibido respuesta formal. Se solicita una pronta contestación al mismo correo o al señalado en el recurso. Además, se hace la aclaración legal de que **las opiniones emitidas por los remitentes no representan la posición oficial del Colegio** salvo que hayan sido aprobadas formalmente por su Junta Directiva. **Considerando:** La relevancia de esta solicitud, este **Concejo Municipal Acuerda:** Solicitar al Asesor Legal el criterio respectivo para el debido conocimiento y resolución del asunto. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios de la Correspondencia N°4

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, comenta, Tenemos una advertencia, esto es un informe de la auditoría interna de Nandayure, donde advierte sobre series deficiencias administrativas en la gestión de cobro. Se identifican problemas como la falta de normativa interna clara y actualizada, ausencia, planificación estratégica débil, débil control de morosidad con alto riesgo de preinscripción y carencia de recursos materiales financieros y tecnológicos adecuados. Estas deficiencias afectan la eficiencia de las notificaciones, la recuperación de deudas y la sostenibilidad financiera, las limitaciones logísticas, materiales complican el proceso exponiendo a la Municipalidad a pérdidas económicas y a la caducidad de obligaciones tributarias. Se destaca la urgencia de implementar algún mecanismo vienen como recomendaciones sobre el tema. Para este caso como tal, compañeros, ¿no sé si alguno tiene algo que, indicar? voy a darle la palabra a la señora alcaldesa en ejercicio.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, menciona, Ok, en este tema no es que no hay reglamento, si hay reglamento, pero como, todo el reglamento fue, es muy antiguo, entonces sí hay que modificar tal vez algunas cosas, revisarlo a profundidad este entonces bueno, para aclarar que el reglamento sí existe, no, no es falta reglamento, sino falta de actualización de reglamento. Luego este el señor auditor se le solicitó el documento por el cual él está haciendo esa advertencia, el documento del análisis que él hizo sobre eso, porque nuestro estudio más bien está, estamos generando más en algunos casos de lo establecido en los cobros, entonces estamos este solicitándole, hoy le solicitamos de hecho este

el documento por el cual nos está haciendo esa advertencia, porque tal vez la perspectiva que nosotros estamos viendo no es la misma donde él lo está viendo y necesitamos aclararlo por si tenemos alguna deficiencia pues obviamente subsanarlo y si es que el señor está equivocado, entonces aclararle la situación. Hay algunos, algunos rubros que obviamente no, no van a subir muchísimo porque, por ejemplo, en para comentarles algo en actividades. Muchas de las actividades que se han realizado son actividades de ad honorem o a beneficio de entonces, no son actividades que generan para la Municipalidad porque muchas veces no se les está cobrando porque es a beneficio de alguna institución o a beneficio de alguna persona entonces, obviamente ahí no se va a generar el 100% porque no se les puede cobrar para eso, pero por ejemplo, en cobro hemos tenido un 125 - 175% de cobro, o sea, más del 100% de lo que se generó en el primer trimestre del año anterior. Por ejemplo, entonces estamos pidiéndole eso, obviamente igual le vamos a dar la respuesta, la respuesta clara a ustedes para que tenga el seguimiento de todas las advertencias, pero, este sí aclararles que estamos preguntando para ver de qué forma fue que realizó ese estudio de la Municipalidad para hacernos este tipo de advertencia.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Muchas gracias, señora Alcaldesa, entonces en este caso compañeros someto a votación, si ustedes lo tienen a bien, como lo indica la señora alcaldesa, solicitarle a la administración se nos informe sobre la contestación solicitada al señor auditor interno para aclarar la respectiva emisión de la advertencia. Lo someto a votación aprobado por, 5 votos positivos y queda definitivamente aprobado por 5 votos positivos y se dispensa de trámite de comisión por 5 votos positivos.

- 4- Oficio Advertencia número 012-ADVAIM-2025, con fecha de 14 de abril del 2025. La Auditoría Interna, en ejercicio de sus funciones conforme a la Ley General de Control Interno No. 8292, emite una advertencia respecto a fallas significativas en la gestión de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Nandayure. **Principales hallazgos:** **Normativa interna desactualizada:** No existen manuales de procedimiento vigentes ni políticas aprobadas. El reglamento actual data de 2011, siendo obsoleto. **Falta de planificación estratégica:** No se cuenta con un plan anual de gestión de cobro aprobado para el año 2025, lo que afecta la organización y medición de resultados. **Alto riesgo de prescripción:** No hay controles automatizados para monitorear y prevenir la prescripción de deudas. Se registraron 30 solicitudes de prescripción en 2023 y 2024, 3 ya aceptadas. **Recursos materiales insuficientes:** La funcionaria a cargo carece de herramientas logísticas y tecnológicas adecuadas. Solo se logró notificar el 31% de los morosos. La morosidad suma más de ₡2.093 millones. **Control manual e ineficiente de notificaciones:** No se cuenta con registros automatizados y no se utiliza la notificación por edicto, a pesar de la imposibilidad de localizar a miles de contribuyentes. **Ausencia de retroalimentación administrativa:** Aunque se envían informes mensuales a la Alcaldía, no hay evidencia de que esta brinde retroalimentación para mejorar la gestión. **Base de datos desactualizada:** La información de contacto de los contribuyentes depende exclusivamente de la actualización voluntaria por parte de ellos. **Falta de gestión judicial:** No se realizan cobros judiciales por ausencia de abogados, lo que compromete la recuperación efectiva de las deudas. **Ausencia de capacitación:** La funcionaria encargada no ha recibido capacitación en los últimos tres años. **Débil seguimiento de arreglos de pago:** Hay convenios de pago morosos, sin control ni seguimiento eficaz. **Riesgos identificados:** **Financieros:** Prescripción y pérdida de ingresos. **Legales:** Incumplimiento normativo. **Operativos:** Baja eficiencia. **Reputacionales:** Pérdida de confianza pública. **Personales:** Posible responsabilidad funcional, según el artículo 82 del Código Municipal. **Recomendaciones principales:** **Actualizar normativa interna.** **Elaborar y aplicar una planificación estratégica con metas y seguimiento.** Automatizar el control de la cartera morosa y establecer alertas. Asignar recursos logísticos y humanos adecuados. Optimizar el registro de notificaciones y aplicar notificaciones por edicto. **Actualizar proactivamente la base de datos de contribuyentes.** **Reactivar la gestión judicial mediante contratación o asignación de abogados.** **Capacitar al personal de manera continua.** **Establecer protocolos para el seguimiento de arreglos de pago.** **Advertencia final:** Se insta a las autoridades municipales a tomar acciones inmediatas para subsanar estas deficiencias y evitar mayores perjuicios a la Hacienda Pública Municipal. **Considerando:** La importancia de los señalamientos contenidos en la Advertencia número 012-ADVAIM-2025, emitida por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure, en relación con deficiencias en la gestión de cobro administrativo y judicial, este Concejo Municipal **Acuerda:** Solicitarle a la Administración Municipal que informe a este Concejo

acerca de la contestación brindada al señor Auditor Interno, en relación con la solicitud de aclaración sobre la emisión de la referida advertencia. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 5- **Correo** con fecha de 14 de abril del 2025, **enviado por** la señora Dayan Muñoz Rosales, Ejecutiva de convenios del departamento de Coopejudicial, **dirigido a** la Municipalidad de Nandayure. Mediante el cual solicita autorización para realizar una visita y gestionar la deducción por planilla, solicitando su debida atención al respecto. **Considerando:** La importancia de esta solicitud, este Concejo Municipal **Acuerda:** Solicitarle a la empresa Coopejudicial que remita el oficio al que se hace referencia, el cual no fue adjuntado. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 6- **Oficio AL-CPEAMB-286-2025**, con fecha de 21 de abril del 2025, firmado por la señora Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área Comisiones Legislativas I. La Comisión Permanente Especial de Ambiente **solicita el criterio** del Concejo Municipal sobre el **proyecto legislativo Exp. 24.645, "LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LA INCORPORACION DE LOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES DEL AYA Y SUS SISTEMAS DELEGADOS. REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LEY NO. 2726 DE 1961 Y SUS REFORMAS".** Se solicita enviar la evaluación en un plazo de ocho días hábiles a partir de su recepción, con opción a prórroga por otros ocho días. El cumplimiento será notificado al confirmar este correo, y se adjunta el texto del proyecto para referencia. **Considerando:** La importancia de dicho criterio, este Concejo Municipal **Acuerda:** Remitir copia de la información a la comisión municipal de Zona Marítimo Terrestre para que brinde el criterio solicitado. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Odilia Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
- 7- **Oficio AL-CPEMUN-0363-2025**, con fecha de 10 de abril del 2025, **firmado por** Guiselle Hernández Aguilar de Comisiones Legislativas VIII. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales solicita el criterio del Concejo Municipal sobre el **proyecto legislativo Exp. 24.880, "MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS".** Se requiere evacuar la consulta en un plazo de ocho días hábiles, con vencimiento el 28 de abril de 2025, preferiblemente por vía digital. El criterio debe enviarse al correo indicado. En caso de requerir información adicional, se proporciona contacto telefónico y electrónico. Si no se confirma recepción, el correo será considerado como comprobante de envío electrónico, válido para efectos legales. Se adjunta el texto del proyecto. **Considerando:** La importancia de esta solicitud, este Concejo Municipal **Acuerda:** Dar por conocido el contenido de la solicitud presentada. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 8- Correo con fecha de 21 de abril del 2025, enviado por Jokcuan Aju (jaju@nandayure.go.cr), dirigido al Concejo Municipal (concejomunicipal@nandayure.go.cr), con copia a Cinthya Núñez Abarca (cnunez@nandayure.go.cr), Brandon Chavarria Chaves (bchavarria@nandayure.go.cr), Virginia García (vgarcia@nandayure.go.cr) y al correo buf.espinozayasoc@gmail.com En el mensaje indicó que adjunta lo solicitado mediante oficio **SCM.LC 10-49-2025**. Señaló que los archivos PDF enviados corresponden

a los expedientes relacionados con la **parcela 85 de Playa Coyote**, y que dichos expedientes fueron trasladados a la alcaldía el **17 de marzo de 2023** sin haber sido devueltos al departamento correspondiente. Por esta razón, aclaró que los documentos digitales adjuntos son versiones anteriores a dicha fecha de traslado. Los archivos adjuntos al correo son los siguientes: **1) “85 PCO, Folios 001-110.pdf”, 2) “Solicitud 85 PCO, Folios 001-004, Montaña Mágica del Caribe, S.A..pdf”, y 3) “Solicitud 85 PCO, Folios 001-015, 3-102-723877, SRL.pdf**. Este correo es respuesta al enviado previamente el 14 de abril de 2025 a las 9:00 a.m. por el Concejo Municipal, mediante el cual se remitió el acuerdo municipal **SCM.LC 10-49-2025**, tomado en la sesión ordinaria número 049 celebrada el 7 de abril de 2025. **Considerando:** Que se indica que los expedientes físicos fueron trasladados a la Alcaldía en el año 2023 y no han sido devueltos al departamento correspondiente, este Concejo Municipal **Acuerda:** Solicitar a la Administración que, se sirva indicar si existen otros expedientes adicionales relacionados con la parcela 85 de Playa Coyote, a los cuales hace mención el funcionario de la Zona Marítimo Terrestre en su comunicación del 21 de abril de 2025, con el fin de contar con un panorama completo del caso. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 9- Oficio MPO-SCM-121-2025, de fecha 14 de abril de 2025, enviado la señora Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal Municipalidad De Poás, mediante el cual remite y transcribir el ACUERDO NO. 0641-04-2025 dictado por el Concejo Municipal de este Cantón, en su Sesión Ordinaria No. 071-2025 celebrada el día 08 de abril del año en curso, que dice: Moción presentada por los Regidores Suplentes, Katia Villalobos Solís y Marco Valverde Solís, acogida por el Regidor Propietario, Luis Fernando Trejos Madrigal. **CONSIDERANDO:** **1.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante el expediente OT008-2024, inició un proceso de ajuste tarifario para las ASADAS del país, basado en un rezago tarifario acumulado de aproximadamente 12 años. **2** Que en el año 2024 la ARESEP solicitó a todas las ASADAS del país información financiera, operativa, de mercadeo y control de calidad del agua, como parte de sus competencias regulatorias, lo cual fue atendido por estas asociaciones, incluyendo la ASADA de Carrillos Alto de Poás... **SE ACUERDA:** ACUERDO NO. 0641-04-2025. El Concejo Municipal de Poás, basado en los considerandos expuestos. **SE ACUERDA:** PRIMERO: Elevar una formal manifestación de inconformidad ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en representación de los abonados de la ASADA de Carrillos Alto de Poás, por el aumento excesivo en la tarifa del servicio de agua establecido en el expediente OT-008-2024, SEGUNDO: Solicitar a la ARESEP una revisión urgente y técnica del pliego tarifario publicado en diciembre de 2024, con el fin de valorar alternativas de ajuste más equitativas, que tomen en cuenta el número de abonados, la capacidad operativa, y las necesidades reales de cada ASADA, especialmente aquellas que ya cuentan con un funcionamiento ejemplar... Se Acuerda: Tomar nota y archivo.
- 10- Nota con fecha del 18 de abril del 2025, enviada por la señora Johise Jiménez Moya, dirigida a la señora Yeilin Arias Rojas del Departamento de Recursos Humanos. Mediante dicha nota solicita información pública a la Municipalidad de Nandayure. Específicamente, requiere una copia digital del Manual Descriptivo de Puestos vigente al 1 de mayo de 2024, junto con todas sus modificaciones y nuevos puestos desde esa fecha, debidamente firmados y con datos oficiales. Además, solicita una constancia con los nombres, identificación y salarios de quienes han ocupado el puesto de Promotor Social en la Unidad Técnica de Gestión Vial, incluyendo la autoridad que autorizó cada nombramiento y pago. Cita fundamentos legales para su solicitud y solicita respuesta en un plazo de 10 días hábiles. **Considerando:** La importancia que reviste la atención oportuna y adecuada de la presente gestión, en aras de asegurar la transparencia, el orden administrativo y la debida comunicación institucional, este Concejo Municipal **Acuerda:** Remitir copia de la solicitud a la Administración Municipal para que se dé la atención debida y que se copie la información solicitada por la persona, a este Concejo Municipal. Comuníquese. Administración municipal. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 11- Nota de fecha 19 de abril de 2025, enviada por la señora Raquel Escobar Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal de Nandayure. Mediante el cual indica lo siguiente; me permito informarles que por motivos académicos, me veré imposibilitada de asistir a la sesión ordinaria N.^o 51-2025, programada para el día lunes 21 de abril del presente año. La razón de mi ausencia se debe a que ese mismo día debo presentar el examen final del curso Ética Profesional, requisito académico indispensable para la aprobación del plan de estudios que actualmente cursa. Dicha evaluación está establecida oficialmente en el calendario del programa, el cual adjunto en copia para su conocimiento y verificación. Las actividades correspondientes a la fecha 21 de abril se refiere a la semana 14 del programa (prueba escrita). Muy respetuosamente, solicito al Honorable Concejo Municipal tener por justificada mi ausencia a dicha sesión, considerando la naturaleza académica y formal de este compromiso. Agradezco de antemano su comprensión y quedo atenta para atender cualquier requerimiento administrativo previo o posterior a dicha sesión, en procura de dar continuidad a mis responsabilidades como Secretaria Municipal. Se acuerda: Darlo por conocido.
- 12- **Oficio PM-027-2025** con fecha de 21 de abril del 2025, **enviado por el señor Ignacio Escobar Bray**, proveedor municipal. Mediante el cual informa al Concejo Municipal sobre la **solicitud de prórroga al plazo de entrega realizada por la empresa adjudicataria del procedimiento 2024LE-000006J020450009**, referente a la compra de una niveladora John Deere modelo 622P. La empresa fundamenta su petición en el retraso causado por problemas en la frecuencia de barcos desde Brasil a Costa Rica, citando el artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública. Solicitan una ampliación de 20 días hábiles para la entrega, considerando el tiempo necesario para el arribo y alistado del equipo. Se adjunta documentación de respaldo. **Considerando:** La importancia de esta solicitud, este Concejo Municipal **Acuerda:** Autorizar la **prórroga del plazo de entrega** correspondiente a la licitación menor **2024LE-000006J020450009**, denominada "*Compra de una niveladora John Deere modelo 622P*". Asimismo, se autoriza la realización de las gestiones correspondientes en el sistema **SICOP**, así como la aplicación de lo que se indique en el contrato suscrito entre las partes. Comuníquese. Administración municipal. /Proveeduría municipal. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel**. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 13- **Oficio AMN-0293-2025**, con fecha de 21 de abril del 2025, enviado por la señora Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa interina de Nandayure. Mediante el cual remite al Concejo Municipal un **borrador del Manual Financiero Contable para su conocimiento y aprobación**. Se propone un plazo de cinco días hábiles para su revisión, permitiendo al Auditor Municipal, Lic. Pérez Villareal, realizar observaciones y recomendaciones. La solicitud se fundamenta en la necesidad de cumplir oportunamente con una orden de la Contraloría General de la República. Se espera que el Concejo evalúe y apruebe el documento dentro del plazo establecido, facilitando la implementación de mejoras en la gestión financiera municipal. Se adjunta la versión preliminar para análisis. **Considerando:** La necesidad de atender oportunamente lo solicitado por la Contraloría General de la República, este Concejo Municipal **Acuerda:** Remitir la versión borrador del *Manual Financiero Contable de la Municipalidad de Nandayure* al señor Auditor Municipal, Lic. Jorge Pérez Villarreal, para que en el plazo de **cinco días hábiles** pueda emitir las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes. Comuníquese. Auditoría municipal. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Georgina Quesada Brenes, Johan Talí Salinas Rosales y Elsa Gabriela Torres Montiel**. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

ARTICULO V

Informe de Comisiones y del Señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, presidente Municipal, indica, siguiendo con el orden del día, continuamos con el articulo V, informe de Comisiones y del señor alcalde, en este momento informes de Comisiones no tenemos y procedo a darle la palabra al señor alcalde.

Informe de Dictamen de Comisión de Zona Marítimo Terrestre

COMISIÓN DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

Dictamen – CZMT # 001-2 BIS -2024-2028

Esta comisión da inicio a la sesión de trabajo al ser las **17:21** horas, del **25 de febrero del 2025**, con la presencia de los regidores propietarios Karla Baltodano Sequeira, Pedro Mesen Fernández, regidor suplente Wagner Borbón Cambronero y el Síndico Rubén Palma Bermúdez.

Se analiza los siguientes cosos:

- CASO N°1: Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión Parcela 130 de Playa Coyote

Por lo que, se conoce el oficio **SCMLC 14-34-2024** sobre el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde, relacionado con la parcela N° 130 de **Playa Coyote** a nombre de la Sociedad “**Especialidades Farmacéuticas S.A**” con cédula jurídica número **3-101-151886**.

Considerando:

Que se ha revisado y analizado el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la parcela N° **130 de Playa Coyote**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043. Y siendo que no existe impedimento legal alguno o incumplimiento por parte del concesionario.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión de la parcela N° **130 de Playa Coyote** a nombre de “**Especialidades Farmacéuticas S.A**”, con cédula jurídica número **3-101-151886**, representada por el señor Marlon Emilio Quesada Alfaro, mayor, costarricense, casado en segunda nupcias, comerciante, vecino de Puente de Piedra Grecia, Alajuela, en calidad de **PRESIDENTE** con **FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** por un plazo igual al otorgado en el contrato de concesión inicial y autorizar al señor alcalde para que elabore y firme el contrato de prórroga con el interesado.

- CASO N°2: Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión Parcela N° 197 de Playa Coyote

Por lo que, se conoce el oficio **SCMLC 15-34-2024** sobre el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde, relacionado con la parcela N° **197 de Playa Coyote** a nombre de la señora “**Gabriela Inés Moreno Regueyra**” con cédula identidad número **1-0938-0110**

Considerando:

Que se ha revisado y analizado el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la parcela N° **197 de Playa Coyote**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043. Y siendo que no existe impedimento legal alguno o incumplimiento por parte del concesionario.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión de la parcela N° 197 de **Playa Coyote** a nombre de la señora **Gabriela Inés Moreno Regueyra** con cédula identidad número **1-0938-0110**, quien es mayor, costarricense, casado una vez, Diseñadora Industrial comerciante, vecina de Pozos de Santa Ana San José, Condominio Almería, por un plazo igual al otorgado en el contrato de concesión inicial y autorizar al señor alcalde para que elabore y firme el contrato de prórroga con el interesado.

- [**CASO N° 3: Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión Parcela N° 57 de Playa San Miguel.**](#)

Por lo que, se conoce el oficio **SCM.LC 19-34-2024** sobre el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde, relacionado con la parcela N° 57 de **Playa San Miguel** a nombre del señor **“Marlon Jesús Ulate Caruzo”** con cédula identidad número **1-1147-0320**.

Considerando:

Que se ha revisado y analizado el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la parcela N° 57 de **Playa San Miguel**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043. Y siendo que no existe impedimento legal alguno o incumplimiento por parte del concesionario.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Resolución para Prórroga de Concesión de la parcela N° 57 de **Playa San Miguel** a nombre de la señora **“Marlon Jesús Ulate Caruzo”** con cédula identidad número **1-1147-0320**, quien es mayor, costarricense, soltero, Ingeniero en Sistemas, vecino de Alajuela, San Ramón de la Diaconía Santa Lucia, 25 este y 25 norte, por un plazo igual al otorgado en el contrato de concesión inicial y autorizar al señor alcalde para que elabore y firme el contrato de prórroga con el interesado.

- [**CASO N°4: Proyecto de Resolución de la Parcela N° 01 de Playa San Miguel**](#)

Por lo que, se conoce el oficio **SCM.LC 18-34-2024** sobre el Proyecto de Resolución, remitido por el señor alcalde, relacionado con la parcela N° 01 de **Playa San Miguel** la solicitante de nombre **“Elena Gutiérrez Marín”** con cédula identidad número **8-0145-0739**

Considerando:

Que se ha revisado y analizado el Proyecto de Resolución solicitada por la señora, remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la parcela N° 01 de **Playa San Miguel**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043. Y siendo que no existe impedimento legal alguno o incumplimiento por parte del concesionario.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, Aprobar el Proyecto de Resolución de la concesión de la parcela N° 01 de **Playa San Miguel** a nombre de la señora **“Elena Gutiérrez Marín”** con cédula identidad número **8-0145-0739**, quien es mayor, costarricense, casado, comerciante, vecina de Hacienda Los Reyes, La Guácima, Alajuela, por un plazo igual al otorgado en el contrato de concesión inicial y autorizar al señor alcalde para que elabore y firme el contrato de prórroga con el interesado.

Luego de la revisión, de la documentación el cual está completa, se procede a dictaminar los siguientes casos

[**CASO N°5 : Adendum a Prórroga de concesión Parcela 40 de Playa San Miguel\)**](#)

Esta Comisión conoce el oficio **SCM.LC 21-34-2024**, sobre el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde, relacionado con la parcela N° 40 de **Playa San Miguel** a nombre de **Gilberto Giacomin Smaniotto**, con cédula identidad número **8-0031-0660**

Considerando:

Revisado y analizado el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la Parcela N° 40 de **Playa San Miguel**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión de la Parcela N° 40 de **Playa San Miguel** a nombre de **Gilberto Giacomin Smaniotto**, representada por la señora Loretta Giacomin Carmiol en calidad de Albacea Propietaria y se autoriza al Alcalde Municipal o quien ocupe su lugar a confeccionar y firmar el Adendum al Contrato entre ambas partes.

- [**CASO N°6: \(Adendum a Prórroga de concesión Parcela N° 190 de Playa Coyote\)**](#)

Esta Comisión conoce el oficio **SCM.LC 20-34-2024**, sobre el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde, relacionado con **Parcela N° 190 de Playa Coyote** a nombre de **3-101-531174, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-531174

Considerando:

Revisado y analizado el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión remitido por el señor alcalde y la documentación adjunta en el expediente de la con **Parcela N° 190 de Playa Coyote**. Una vez verificado que toda la documentación presentada por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 53 del reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043.

Por tanto:

Esta comisión le recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión de la con **Parcela N° 190 de Playa Coyote** a nombre de la empresa **3-101-531174, S.A.**, representada por el señor Carlos Anglada Hernández, quien es mayor, soltero, Ingeniero Civil, cédula de identidad 1-0924-0871, vecino de San José, San Isidro de Coronado del cementerio 800 metros al este, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin límites de suma y se autoriza al Alcalde Municipal o quien ocupe su lugar a confeccionar y firmar el Adendum al Contrato entre la Municipalidad de Nandayure y la sociedad **3-101-531174, S.A**

El señor Pedro Mesén Fernández, indica, entonces compañero si lo tienen a bien, someto a votación la aprobación de estos dos casos de Adendum, aprobado con cuatro votos positivos. Entonces compañeros continuamos con el orden del día, Artículo IV: **Control de Acuerdos**: en este caso no tenemos ya que es nuestra primera sesión de Comisión y seguimos con el Artículo V: Mociones, de igual forma no tenemos, entonces sin nada más que tratar se da por concluida la sesión ordinaria de dicha Comisión al ser las 17 horas con veintiocho minutos.

Se da por concluida la reunión de comisión al ser las 17 horas 28 minutos.

Por lo tanto, los acuerdos del dictamen de Comisión de Zona Marítimo Terrestre Dictamen – CZMT # 001-2 BIS -2024-2028.

- 1- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al **caso# 1**: Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 14-34-2024** que remite el Concejo Municipal a esta comisión, referente al Proyecto de Resolución de Prórroga de concesión presentada por la empresa **“ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, S.A.”**, cédula jurídica número 3-101-151886, sobre la parcela N° 130 de Playa Coyote, brindando algunas recomendaciones, por lo que **CONSIDERANDO**: La recomendaciones dadas por esta Comisión, este Concejo Municipal **Acuerda**: **PRIMERO**: Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre a **“ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, S.A.”**, con cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO –CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, representada por el señor Marlon Emilio Quesada Alfaro, quien es mayor, costarricense, casado segunda nupcias, comerciante vecino del puente de piedra,



Grecia, Alajuela, con cédula de identidad número 1-0843-0809, en calidad de presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo: cero ochocientos ocho, Asiento: Ciento ochenta y ocho; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir **ubicado** en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, Provincia Cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una **cabida de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA DECIMETROS METROS CUADRADOS**, conforme al **plano catastrado** número **G- 1156167-2007**, correspondiente al **Lote N° 130** y cuenta con los siguientes **linderos**: **Norte**: Zona pública, **Sur**: Calle Pública, **Este**: Zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre y **Oeste**: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre. La Concesión es para darle al terreno un **uso Zona Residencial Turística** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma **OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS, COLONES CON OCHENTA CÉNTIMOS** (ochocientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados por veintidós mil ochocientos colones por el cuatro por ciento). Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El **plazo** de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO**: Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para lo de sus cargos. C/Exp. Administrativo de Zona Marítimo Terrestres. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

- 2- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al **caso# 2**. Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 15-34-2024** que remite el Concejo Municipal a esta comisión, referente al Proyecto de Resolución de Prórroga de concesión presentada por la señora **“GABRIELA INÉS MORENO REGUEYRA”**, con cédula de identidad 1-0938-0110, sobre la Parcela N° 197 de Playa Coyote, brindando algunas recomendaciones, por lo que **CONSIDERANDO**: La recomendaciones dadas por esta Comisión, este Concejo Municipal **Acuerda**: **PRIMERO**: Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre a **“GABRIELA INÉS MORENO REGUEYRA”**, con cédula de identidad **UNO-CERO NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO- CERO CIENTO DIEZ**, quien es mayor, costarricense, casado una vez, diseñadora Industrial, vecina de Pozos de Santa Ana, San José, Condominio Almería, finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir **ubicado** en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, Provincia Cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una **cabida de MIL DOSCIENTOS OCHO CON CERO NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS**, conforme al plano catastrado número **G- 1221471-2008**, correspondiente al **Lote N° 197** y cuenta con los siguientes **linderos**: **Norte**: Zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre, **Sur**: Calle Pública, **Este**: Zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre (parcela 196) y **Oeste**: Calle Pública. La Concesión es para darle al terreno un **Uso “Zona Residencial Turística”** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el **canon** anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, COLONES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS**, (mil doscientos ocho con cero nueve decímetros cuadrados por treinta mil novecientos colones por el cuatro por ciento). El cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno dado en concesión y una vez resuelto el recurso por parte de los entes competentes, se establecerá el canon definitivo. Dado a que el interesado presentó un

Recurso de Revocatoria por el monto del avalúo notificado se establece un **CANON PROVISIONAL** de mutuo acuerdo entre las partes que asciende al monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON TRES CÉNTIMOS**, Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El **plazo** de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para lo de sus cargos. C/Exp. Administrativo de Zona Marítimo Terrestres. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Tali Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 3- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al **caso# 3**: Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 19-34-2024** que remite el Concejo Municipal a esta comisión, referente al Proyecto de Resolución de Prórroga de concesión presentada por el señor “**MARLON JESÚS UALTE CARUZO**” cédula identidad número 1-1147-0320, sobre la parcela N° 57 de Playa San Miguel, brindando algunas recomendaciones, por lo que **CONSIDERANDO:** La recomendaciones dadas por esta Comisión, este Concejo Municipal **Acuerda:** **PRIMERO:** Atender lo recomendado, otorgando una prórroga de concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre “**MARLON JESÚS UALTE CARUZO**” cédula identidad número **UNO- MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE- CERO TRESCIENTOS VENITE**, quién es mayor, costarricense, soltero, ingeniero sistemas, vecino de Alajuela, San Ramón de la Diaconía San Lucia 25 este y 25 norte, en calidad de solicitante; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir **ubicado** en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en Playa Coyote, distrito sexto- Bejuco, cantón noveno- Nandayure, Provincia Cinco- Guanacaste. Terreno que tiene una **cabida de MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS**, conforme al **plano catastrado** número **G- 1497226-2011**, correspondiente al **Lote N° 57** y cuenta con los siguientes linderos: **Norte:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, **Sur:** Calle Pública, **Este:** Zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Parcela N°58) y **Oeste:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Parcela N°56). La Concesión es para darle al terreno un **uso Zona Residencial Turística** acorde con lo dispuesto en el Reglamento de zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, el canon anual que deberá cancelar la concesionaria a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma **MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL COLONES NETOS** (mil quinientos metros cuadrados por treinta mil novecientos colones por el cuatro por ciento). Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El **plazo** de la prórroga de concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de prórroga de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para lo de sus cargos. C/Exp. Administrativo de Zona Marítimo Terrestres. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Tali Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 4- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al **caso# 4**: Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 18-34-2024** que se remite el Concejo Municipal a esta comisión, referente al Proyecto de Resolución enviado por el señor alcalde sobre la **Parcela 01 de Playa San Miguel**, solicitada en concesión a nombre de la señora “**ELENA GUTIERREZ MARÍN**”, con cédula de identidad **8-0145-0739**. El cual se



remite para aprobación de concesión por parte del Concejo Municipal, dictamen en el que se brindan algunas recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha comisión, este Concejo Acuerda: **Primero:** Acoger el Dictamen - **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028** de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, **Segundo:** Atender lo recomendado, otorgando una concesión en Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre a “**ELENA GUTIERREZ MARÍN**”, quien es mayor, costarricense, casada, comerciante, vecina de Hacienda Los Reyes, La Guácima, Alajuela, Portador de la cédula de Identidad número; ocho- cero ciento cuarenta y cinco- cero setecientos treinta y nueve; finca ubicada en el partido de Guanacaste, que es un terreno apto para construir ubicado en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre en Playa San Miguel, distrito sexto, Bejuco, cantón noveno Nandayure, provincia cinco Guanacaste. El terreno tiene una **cabida de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, según lo describe el **plano catastrado número 5- 47167-2023**, correspondiente al **Lote N° 01** y cuenta con los siguientes linderos al **Norte**: Calle Pública, al **Sur**: Zona Pública, al **Este**: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre, al **Oeste**: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 02). La Concesión es para darle al terreno un **uso Zona Residencial Turístico**, acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador. De acuerdo con el uso, el avalúo realizado por Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, y a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número seis mil cuarenta y tres, **el canon anual** que deberá cancelar el concesionario a la Municipalidad de Nandayure se establece en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA COLONES NETOS** (mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, por cuarenta y cuatro mil por cuatro por ciento), (el Canon establecido corresponde al 30% del avalúo, debido a que fue recurrido por el solicitante), el cual deberá ser cubierto en cuotas anuales adelantadas y que corresponde al cuatro por ciento del valor del terreno del área dada en concesión. Debiendo hacer el primer pago al momento en que se firme el contrato respectivo, y los demás pagos antes de vencer cada anualidad. El canon será ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta ibidem. El plazo de la concesión es por **DIEZ AÑOS**, que podrán ser prorrogados por períodos iguales y consecutivos al vencimiento de cada uno de ellos, siempre que se observen las prescripciones de Ley. **SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal para que firme el contrato de concesión respectivo, procédase a su firma. Comuníquese. **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 5- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al **caso# 5**: Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 21-34-2024**, donde el Concejo Municipal le remite a esta comisión, el caso referente a el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión, mediante el cual el señor Alcalde, indica que en atención a solicitud por parte de la señora Loretta Giacomin Carmiol actuando en su condición de **ALBACEA PROPIETARIA** del señor Gilberto Giacomin Smaniotto, la cual expone, que procedieron a realizar la inscripción de la Prórroga de Concesión ante el Registro Nacional; sin embargo el documento no pudo ser inscrito, toda vez que, entre otras cosas, el plano catastrado con el número G-18659-2023, se le venció el plazo y caducó conforme al artículo 71 y el Transitorio IV del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, por lo que se hizo necesario tramitar un nuevo plano para representar el terreno de la concesión. Por lo tanto, remite el Adendum a Proyecto de Resolución a nombre de Gilberto Giacomin Smaniotto, cédula de identidad 8-0031-0660, concesionario de la **parcela No 40 de Playa San Miguel**. El Adendum en el que se indica lo siguiente: **Primero:** Que el interesado presento un nuevo plano catastrado para el trámite de prórroga de concesión, siendo este el **N °5-63133-2024**, con un área de **1,863 metros cuadrados** y sus linderos son; **Norte**: Calle Pública, **Sur**: Zona Pública, **Este**: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 39), **Oeste**: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 41), **Segundo:** Autorizar a este servidor a confeccionar el adendum a Contrato de Prórroga de Concesión con la información solicitada, para ser firmado por esta Municipalidad y la solicitante la señora Loretta Giacomin Carmiol actuando en su condición de **ALBACEA PROPIETARIA** del señor **Gilberto Giacomín Smaniotto**. **Considerando:** La importancia de finalizar con dicho trámite, este Concejo Municipal **Acuerda:** **Primero:** Aprobar la información contenida en dicho Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión y **Segundo:** Autorizar a la Administración para confeccionar y firmar el adendum al Contrato de Prórroga de Concesión correspondiente. Comuníquese. C. Interesado y al Expediente

Administrativo ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes**. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 6- Conocido el Dictamen **CZMT # 001-2 BIS -2024-2028**, rendido por la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, referente al caso# 6: Donde se conoce el acuerdo oficio **SCM.LC 20-34-2024** donde el Concejo Municipal le remite a esta comisión, el caso referente a el Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión, mediante el cual el señor Alcalde, indica que en atención al documento del Instituto Costarricense de Turismo DPD-ZMT-793-2019, G-2073-2019, AL-TA-1554-2019, G-2484-2019, y remite el Adendum a Proyecto de Resolución a nombre de **3-101-531174, SA**, cédula jurídica 3-101-531174, solicitante de prórroga de la **parcela N°190 de Playa Coyote**. Adendum en el que se indica lo siguiente: **Primero:** Que el interesado presentó un nuevo plano catastrado para el trámite de concesión, siendo éste el N°5-21576-2024, con un área de 1.487m2 y sus linderos son; **Norte:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, **Sur:** Calle Pública, **Este:** Zona Restringida de la de la Zona Marítimo Terrestre (late 189), **Oeste:** Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (lote 19, **Segundo:** Autorizar a este servidor a confeccionar el adendum a Contrato de Prórroga de Concesión, con la información solicitada, para ser firmado por esta Municipalidad y la solicitante 3101-531174, SA. **Considerando:** La importancia de finalizar con dicho trámite, este Concejo Municipal **Acuerda:** **Primero:** Aprobar la información contenida en dicho Adendum al Proyecto de Resolución de Prórroga de Concesión y **Segundo:** Autorizar a la Administración para confeccionar y firmar el adendum al Contrato de Prórroga de Concesión correspondiente. Comuniqúese. C. Interesado y al Expediente Administrativo ZMT. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios **Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Odilia Quesada Brenes**. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Informe de la Señora Alcaldesa en ejercicio

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica. Muchas gracias compañero. Siguiendo con el orden del día, vamos a darle la palabra a la señora alcaldesa ahí para su informe semanal.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, Comenta, para comentarles que algunas, algunos caminos ya le hemos dado finalización, antes de Semana Santa se acabó el, se terminó el proyecto que estaba de Béjuco a la Soledad, en el cual habían pedido una prórroga, esa se terminó, si no me equivoco el jueves antes, el jueves 10, antes de Semana Santa. La Trocha Moravia hoy terminaron de, de adecuarla sacame la finalización del camino de la Roxana, ahorita estamos en el camino del Cacao, San Juan ya se terminó también y mañana se inician las labores en San Jorge, de Bejuco. Luego, bueno, algo importante a nivel interno, digamos que ha traído mucha integración a la Municipalidad es el equipo de fútbol, entonces este sábado quiero invitarlos este sábado a la 1:00 de la tarde juega nuestro equipo de fútbol de la municipalidad de Nandayure contra la Municipalidad de Golfito en la plaza de River Plate. Por ahorita sería el informe, muchas gracias.

ARTICULO VI

Asuntos varios

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, mención, continuamos con el orden del día, ¿alguno que se quiera referirse en este espacio? Entonces no tenemos asuntos varios.

ARTICULO VII

Espacio de los Síndicos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, continuamos con el espacio de los síndicos, ¿algún compañero que se quiera referir?, tiene la palabra Juan Bautista y después Marcos, adelante don Juan y luego Marcos tiene el espacio.



El síndico Juan Bautista Gómez Fonseca, saluda y comenta va a ser breve la pregunta ~~este ingeniero~~ al proyecto de Pavones, que la gente está molestando mucho ahí, que por qué no lo siguieron y por qué vienen las aguas y eso se va a poner feo. Este no sé si es la Municipalidad o es de la Cooperativa que está trabajando con fluido eléctrico ahí que, no lo han quitado, verdad, no lo han corrido. La gente de Pavones, quieren saber qué es el motivo de que dejaron eso como abandonado a dicen ahí no sé, tengo esa problemática con esa gente ahí y también el señor alcalde Teddy Osvaldo había dicho que iba, ¿cómo le digo la palabra que es más correcta? Bueno, que iba los caminos que estaban sin, sin habilitarlos iba a hacerlos a abrirlos, pues para que hubiera más, no sé, pero vieras que con esta pregunta que le estoy haciendo me encontré ayer domingo un montón de gente metidos entre la finca mía y me rompieron los alambres y querían pasar porque hay un hueco que no pasa, entonces se metieron por la finca mía, bueno, primero me encontré con una señora, una muchacha que venía de Coyote, que iba para Nicoya con una bebé pequeñita y yo tuve que yo andaba echándole agua al ganado, yo tuve que, que le diera permiso pasar por dentro, bueno yo le di a ella porque, el hermano la estaba esperando más adelante aquí por el camino en Buenavista. Y por la chiquita hoy que leí, pero la problemática era que como estaba el tránsito ahí y en el palo de Guanacaste y todo el mundo cogió para esa ruta hasta el señor, ¿Cómo se llama? Coscorrón (Franklin Carrillo), andaba con la señora, también llegó a la finca mía. También porque y entonces, entonces digo yo que me están haciendo daño en la finca rompiéndome los alambres y el problema es que el ganado se me va para la calle, ¿verdad? No sé si está ese, ese pequeño camino lo pueden habilitar ahí o no sé qué se puede hacer con la Municipalidad, porque de verdad que sí, sí es necesario también ahí pasa mucho turismo y al final me encontré que venían, pero como unas 20 motos. Y me dicen "don, don nos da permiso que tenemos que verdad", y unas también unas que iban para el partido de Jicaral lo que pasa que estaba el ahí estaba en el Guanacaste ahí, que estaba el tránsito, ahí a diestre y siniestra, agarrando mucha gente ahí, pero no sé qué haya a la Alcaldesa para ese camino, ya se está haciendo tarde también porque, ya ha pasado el verano y ya viene el invierno y sabe que ese camino lo utilizan mucho en el verano, ya en invierno ya la gente poco pasa por ahí. No sé si, si la Alcaldesa tiene algo o ya que no está el señor Alcalde, pues y los puede ayudar en el particular, ahí, muchas gracias y por darme el chancecito ahí.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, le cede la palabra a la señora Alcaldesa en ejercicio.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, responde, Sí don Ángel, este lo que pasa es que bueno esos trayectos, esas calles se hicieron por SICOP, verdad, por contratación lo ganó una empresa que se llama la empresa LABORO. Esa empresa bueno, ahorita está en la ruta de Cacao, entonces como ellos ganaron primero esa ruta que se trámitó primero que la de Pavones, ahí se tenía que ampliar, se tenía que limpiar, se tenía que podar, entonces como era un montón de cosas, se comenzó a trabajar en eso, porque la empresa va a trabajar en las calles nada más, no en esas otras cosas que había que habilitar antes. Entonces, con el personal de la Municipalidad se habló con, con bueno con ustedes, los dueños de las fincas para poder ampliar la calle, verdad. Y todo eso antes de que la empresa llegue ahí, ahorita la empresa está en ejecución en Cacao, en esa ruta de Santa Rita cacao en cuanto ellos terminen esa ruta, pasan a la ruta de Pavones nuevamente no fue que se les dejó abandonado, fue que se, se trabajó todo lo previo, digamos todo lo que había que hacer antes de la calle con tiempo previendo verdad, de que valga la redundancia de que cuando ya ellos terminen esa ruta en la que están ahorita que es Cacao, entonces puedan pasar directo a trabajar en la calle, en la ruta de Pavones. Con respecto a la otra ruta que está diciéndose, ahorita no me ubico exactamente en cuál en cuál ruta es, pero este en esos días, mañana, si usted gusta puede venir, lo hablamos con el ingeniero, incluso podemos ir a hacer una visita de campo para ver cuál es esa ruta.

El síndico Juan Bautista Gómez Fonseca, comenta, sí, el ingeniero sabe ese caso porque yo a él lo había llevado para que viera ese camino que hay que habilitarlo ahí porque sinceramente ya, pues si le hacen algo, pues bien, y si no, pues ya viene el invierno y ya eso es pura agua eso ahí ¿verdad? Pero si la gente como el ciclismo, todo lo que es motorizado, todo eso lo utilizan mucho de camino ahí y está muy, muy mal estado eso entonces, es el camino que sale aquí a Nandayure de Guanavista, que le llaman. Ese camino ese, ese que adentra como a 500 m de ahí de como 800 m de Pavones, del centro Pavones está ese camino para adentro. Bueno, ahí como siempre se lo dicen, es de la entrada de los Chinchorros ahí. Sí, así es que dice que nace exactamente ese es y entonces no sé, cómo lo ven ustedes ahí, el ingeniero, sí, ya lo él, sabía de ese camino, pero yo no sé y en vez de uno bueno, ya lo había hablado eso, pero lo volví a hablar porque diay no sé, parece que si uno habla aquí parece que como no lo entienden o qué sé yo, porque ya eso de

cuando estaba al principio Teddy, ya se había hablado de ese camino, pero no sé ahora que se puede hacer algo o no, gracias.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, manifiesta, Mañana le voy a consultar al ingeniero, pero sí, sí quiero que tomen en cuenta de que son muchos caminos y todos están así abandonados, ¿verdad? Entonces están trabajando, pero están trabajando caminos con prioridades, entonces, si quiero que tome en cuenta eso, digamos, ellos trabajan y me consta, la unidad técnica ha trabajado muchísimas horas extras, muchísimos fines de semana, días feriados, porque ellos están dando sus 110% o más y se están poniendo la camiseta como llamamos nosotros para poder darles a todos pues las calles que merecemos los Nandayureños, pero en la ejecución pronta a veces no se puede porque son muchísimas, entonces ahí vamos trabajando, nada más ténganos, un poquito más de paciencia, muchas gracias.

El síndico Juan Bautista Gómez Fonseca, continúa diciendo, Sí no, para terminar esto, este el camino que llega hasta mi finca nada más. A mí no me molesta verdad, pero a mí lo que me molesta es que, que la gente rompe la cerca y se va el ganado para la calle y es una problemática para mí andar recogiendo ganado en la noche, eso es.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Marcos tiene la palabra.

El Síndico Marco Stiven Cortés Castillo saluda y menciona, dos puntos para la señora Alcaldesa en ejercicio. El primero de ellos es también para ver si ella se puede referir al tema que ya es recurrente al problema de, las personas que tiran basura en el centro de acopio. ¿Creo que es un problema que ya es bastante recurrente y me gustaría que bueno, como como Alcaldesa pueda crear conciencia en la población y también hacer un llamado verdad. También ver si, si podría hacer alguna solución, no sé cámaras o algo que se pueda hacer porque es un problema bastante recurrente y el punto número 2. Ayer estuve en la casa de, de una vecina acá de Carmona, la señora Ivette Rojas Calderón, su casa está a un costado del del Gollo, y ella me dijo que por favor que fuera a su casa, porque si no, no le iba a creer lo que estuviera pasando, he muy resumido, ella tiene un árbol frente a su casa y otro atrás bastante grandes y es increíble ya tipo cuatro de la tarde, la cantidad de sanatas que llegan es increíble, totalmente increíble. Entonces, el problema que ella tiene es tanto de sonido como las heces que generan esos, esos animales, porque se quedan ahí toda la noche y entonces es insoportable, o sea, casi casi ni se puede entender una conversación entre, entre ella y yo. Cuando yo estuve ahí, entonces ella lo que pedía es no sé qué es que se vaya y que se corte el árbol, o bueno, yo estuve pensando también para no cortar el árbol, algún dispositivo sonoro para espantar a esos animales o algo, pero es que es insoportable porque las heces ya están en toda la casa. Entonces bueno, agradecer de antemano y a ver qué le pueden resolver a esta señora, gracias.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, responde, Marcos muchas gracias, bueno con el primer tema, si es algo terrible, yo antes desde fuera, pues veía la situación y no sabía qué tan grave era en realidad como hay tantas personas que en pleno centro de Carmona, porque diay estamos a kilómetro y medio más o menos del centro de acopio y no sacan la basura para que se las lleve el camión de la basura para que recoja sus residuos como debe ser, sino que van y las tiran en el centro de acopio. Es algo incontrolable se ha hecho hace 22 días, un mes, cuando mucho se hizo limpieza del centro de acopio, se mandó todo lo que fue basura, todo lo que era material no recicitable para Santa Cruz ese mismo día se hizo limpieza en Pavones, yo lo mencioné acá, en Pavones entre la comunidad de Pavones y el Cementerio, porque había un basurero clandestino ahí, se mandó todo para Santa Cruz y ahora está igual o peor otra vez 22 días después. La cosa es que llega la gente con la basura y la tira por encima de la cerca, sin preocuparse que eso se rompa, que eso contamine, incluso hemos encontrado hasta pañales de bebés. Que personas llegan a tirar ahí es algo como le digo incontrolable, si ya se están pidiendo cámaras, cámaras que van a ver que van a estar ubicadas en todos los lugares de la Municipalidad. No solamente el centro de acopio, pero yo siento que no es tanto las cámaras es hacer la conciencia de que es un centro de acopio, no es un basurero. Las dejan afuera las tiran como le digo por encima de la cerca y quedan adentro. Hoy se hizo una parte de limpieza, vinieron a recoger las llantas, entonces también se limpió el contenedor, verdad que está con las llantas. Ya había muchísimas llantas, entonces como estuvimos un tiempo sin gestor ambiental, entonces se habían acumulado el nuevo gestor ambiental trámitó, vinieron hoy a recoger las llantas, las que estaban afuera, las que estaban adentro. Pero, es de verdad incontrolable, yo quisiera que la gente haga conciencia de que no deben de hacer eso, de que es para eso pasa el camión recolector, o sea, es que es más lo que pueden durar tal vez en ir ahí a tirar la basura que dejándola en cualquier basurero de cualquier persona los días que se recoge la basura o vieniendo a dejarlo acá, la Municipalidad del contenedor verde o incluso hasta en el parque que le han puesto muchas veces, pero pasa la basura, pasa el camión y se lleva la basura. Ahí este, yo quisiera de verdad saber quiénes son las personas, porque es algo tan recurrente que saben qué días

está, hay gente en el centro de acopio que días no hay gente en el centro de acopio, las días feriados y fines de semana lo utilizan para eso, a veces trabajamos en recolección un viernes, porque ~~no~~ ha podido ir con los compañeros y trabajamos en recolección un viernes y limpiamos todo muy bonito, pasa sábado, domingo y el día lunes ya hay un montón de basura otra vez, entonces se va acumulando la vamos acumulando, la vamos acumulando y cuando hay bastante, pues se recoge eso significa que tenemos que movilizar un backhoe, eso significa que tenemos que movilizar una vagoneta, eso significa que tenemos que meter personal a trabajar ahí para poder recoger la basura que pueden dejar en el camión recolector. Muchas gracias por tocar el tema más bien, normalmente cada 22 días cada mes estamos haciendo limpieza desde que nosotros entramos e igual estamos haciendo limpieza del centro de acopio para el lado del río, porque también ahí llegan y botan basura, a veces dejan la basura ahí le prenden fuego y la dejan ahí quemándose sin importar que ese fuego, esa basura se puede extender y puede crear daños, hay personas que viven al otro lado del río, pero, hay personas que no tienen conciencia, entonces llegan y hacen ese tipo de cosas. Con respecto al segundo tema estaba consultando ahorita a Karla si sabía de algún reglamento o alguna ley que obligará a las personas a o sea a cortar árboles o algo así los dispositivos, dispositivos de sonido pues sí, los espantan, pero no es que los van a quitar de ahí, digamos ya ellos cuando tienen sonido, ellos ya se propagan de tal forma aparte hay, hay lugares donde incluso les los alimentan, verdad o alimentan a otro tipo de aves y ellos llegan y se alimentan, entonces también se reproducen muchísimo por eso. No solamente es la contaminación sonora lo que afea, sino la contaminación de esas heces que pueden provocar un montón de enfermedades no sólo en la familia que vive en esa casa, sino en las familias que están alrededor. Entonces este ahorita estábamos comentando trasladarlo al CCI, pues voy a llevar el, el tema, digamos al CCI que es la coordinación interinstitucional donde están todas las instituciones del cantón y algunas que están fuera del cantón, como por ejemplo Pani, IAFA, que no están dentro, que está la sede, digamos en Nicoya, pero ellos vienen también para ver cómo abarcamos este tema y podemos ayudar a esta familia, muchas gracias.

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidente Municipal, indica, Tiene la palabra Álvaro.

El síndico, Álvaro Alvarado Enríquez, saluda y menciona, Tengo 2 puntos, tal vez este es algo nada más como de coordinar porque me dicen que el puente de Tacaní la concesionaria tiene apenas como 2 obreros. La gente está muy preocupada por el tema de que ya vienen las lluvias y todo eso que conlleva. El otro tema es, ya lo había traído acá tampoco no, no hemos podido dar una solución por como dice usted, compañera Cynthia, hay muchísimas cosas por hacer también, pero tal vez junto con su persona y el ingeniero Teddy Núñez podemos hacer una visita de campo, en primer lugar para supervisar esa obra que aún no hemos ido, pero mi persona como síndico no he ido a Tacaní a supervisar, a ver cómo van los avances y, la segunda es ver qué posibilidades tenemos para ayudar a estas personas con este problema de este caño que, la verdad es que hay mucha materia ahí, como que está afectando y salen serpientes y ratones, olores no muy agradables también, entonces tal vez como hacer una revisión de campo, no sé para cuándo podría usted coordinar con Teddy para poder este mi persona también y algunos compañeros que tengan el gusto de ir con nosotros para supervisar toda esta zona.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, responde, bueno, el ingeniero Teddy se incorpora mañana si Dios lo permite a sus labores, entonces pienso que podríamos coordinarlo tal vez para la próxima semana voy a coordinarlo con él y les estamos avisando fecha para ir a hacer las inspecciones.

El síndico, Álvaro Alvarado Enríquez, continúa diciendo, Sobre el puente me gustaría que compañeros del concejo, nos acompañen también como para que vean qué avance tiene esa obra, porque si hay 2 estos obreros aún, me imagino que ese tiene un límite de inicio, un límite de este de que se entrega de finalización de la obra. Entonces yo a la gente les dije, no se preocupen que eso está ya como ya hemos modificado, pero di aquí está pueblo en Nandayure, estoy hablando por ustedes, y para eso estoy aquí. Entonces vamos a ver una pronta respuesta para ellos, a ver qué es lo que está sucediendo ahí, cómo va el avance de la de la obra en sí.

La Sra. Cynthia Vanessa Núñez Abarca, Alcaldesa Municipal a.i, responde, Claro que sí, muchas gracias, Álvaro.

ARTICULO VIII

Control de acuerdos

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidenta Municipal comenta, Siguiendo con el orden del día, artículo 8, control de acuerdos, voy a darle la palabra a la compañera Elsa que tiene control de acuerdos.

La reg. Elsa Gabriela Torres Montiel, saluda y menciona, Tal vez se encontró de acuerdo en la reunión que tenemos para el jueves en Pilas de Cangel, si la compañera secretaria comunicó el acuerdo a ADI de Cangel, porque no nos ha llegado.

La Sra. Raquel Escobar Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal, contesta, No les ha llegado, francamente sí, recuerdo que lo he redactado, pero no recuerdo ahorita exactamente si envié la notificación porque ha sido de verdad muchos acuerdos y mucho trabajo recargado que he tenido en horas extras y fines de semana, así que de verdad se hace lo posible.

La reg. Elsa Gabriela Torres Montiel, Sí este nos lo comunican, es que el señor Laly de Pilas de Cangel, que no les ha llegado el comunicado, verdad, eso es lo que dicen Johann, según el informe que le da Johan, entonces, no sé porque es para el jueves a las 5:00 de la tarde, entonces tal vez sí se lo puede hacer llegar en estos días.

La Sra. Raquel Escobar Brais, Secretaria a.i del Concejo Municipal, contesta, vamos a revisarlo

ARTICULO IX

Mociones de los Regidores y del señor Alcalde

La reg. Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Presidenta Municipal, indica, continuamos con el orden del día mociones de los regidores y de la señora alcaldesa en ejercicio, pues no hay mociones, entonces compañeros si no hay nada que tratar compañeros, al ser las 19:37 del día de hoy 21 de abril se da por finalizada la sesión N°51.

Concluye la sesión a las 19 horas 37 minutos.

Presidente Municipal

